

Un formulario procesal inédito de mediados del siglo XVIII: Contribución a la historia del proceso en España en las postrimerías del Antiguo Régimen

SUMARIO: I. Presentación.—II. Contenido.—III. Contexto.

I. PRESENTACIÓN

En el Archivo Municipal de Mula, dentro de la catalogada «Documentación del Marqués» (Caja núm. 7), existe un legajo que consta de cuarenta folios en muy buen estado, sin numerar y sin encuadernar. El documento parece estar completo aunque resulta arriesgada una afirmación tajante en tal sentido. El primer folio, a modo de portada, anuncia su contenido: «*Qvaderno de practica del modo y forma de libelar en el fuero real y eclesiastico en todo genero de juicios con algunas adbertencias utiles para el uso y exercicio de Don Luis Bustanobi*». Título ciertamente sugerente que de entrada plantea, al menos, tres interrogantes: autoría, datación y finalidad.

Superada la primera página, el examen del conjunto de la obra no aporta ninguna referencia explícita a las susodichas cuestiones. Sólo existen algunas menciones imprecisas que, tangencialmente, nos pueden guiar, sobre todo, para encuadrarla cronológicamente, dejando en el aire las respuestas al resto de cuestiones. Es cierto que resulta fácil señalar, pues ya lo dice el manuscrito, que éste se elabora para que un tal Luis Bustanobi haga uso del mismo, facilitándole su tarea. Ahora bien, cabe preguntarse entre otras cosas: ¿quién fue este personaje?, ¿en qué momentos históricos transcurrió su vida?, ¿a qué institución o para quién prestaba sus servicios?, ¿para qué necesitaba una obra de estas características?, ¿su labor debió de ser pedagógica o por el contrario

estaba relacionada con el mundo de la administración de justicia?, ¿por qué se le particulariza una obra de tal calibre? Por el momento no podemos ofrecer respuestas sólidas e irrefutables a éstas y otras interrogantes que conforme se profundiza en el estudio del documento van surgiendo. En cambio, gracias a ciertas pinceladas aisladas que se desprenden de la obra nos atrevemos a adelantar una hipótesis de trabajo que el desarrollo de la investigación confirmará o, por el contrario, obligará a su abandono y búsqueda de otros caminos.

Creemos que el legajo en cuestión es del siglo XVIII; más concretamente de los años cercanos a la mitad de la centuria. En este sentido hay que apuntar que la letra utilizada difiere notablemente de la empleada en siglos inmediatamente precedentes. Resulta ser muy clara, fácil de entender y escrita por una sola mano. Podría ser que se copiara de otro texto aunque, sin embargo, llama poderosamente la atención que cuando el autor se equivoca no tacha el error sino que por medio de un «digo» corrige la redacción. De ahí que parezca no tanto que tiene un modelo delante del que extrae lo que le interesa sino que o bien alguien le está dictando el contenido o bien el propio autor está realizando un esfuerzo memorístico que al tiempo que recuerda la mecánica procedimental la va plasmando por escrito¹.

Otros datos accesorios pero igualmente sustanciosos son las contadas remisiones a la Nueva Recopilación (nominada *recopilat*)² y a la obra y opinión de autores como D. Covarrubias, A. Pérez, J. Claro, A. Acevedo, G. Suárez de Paz, J. Hevia Bolaños y A. Villadiego sin olvidar, bien es cierto que de forma indirecta, la pugna entre Pichard y Morla³ a propósito de la remisión de la causa a la instancia canónica competente cuando se plantea una recusación. Igualmente se ha de subrayar que a veces el autor recurre a ciertos ejemplos para mejorar la comprensión de lo que está expresando. Especialmente nos llaman la atención que uno se feche en el año de 1744⁴ y otro en 1746⁵. De otro lado, a través

¹ Así, en el folio 8v. señala textualmente: «Despachese el compulsorio digo la Real Provisión de emplazamiento y compulsoria»; en el f. 16v.: «Y si la contradice el juez toma los autos para, o no, si ai meritos para prueba, y sies pleito de hecho la niego digo la aprueba...»; en el f. 27v.: «sies menor de 23 años digo de 25 años...»; en el f. 34v.: «con insercion dela ley del Sor. Rey Dn. Fernando digo Dn. Enrique...».

² En f. 6: Lib. 4, tit. 8, l. 1; en f. 7v.: lib. sin determinar, tit. 4, l. 1 (de oficio asesor et lego); en f. 14 y 14 v.: Lib. 2, tit. 10, l. 3, 17 y 19; en f. 17 v.: lib. 4, tit. 3, l. 1; en f. 21: lib. 4, tit. sin determinar, l. 1; en f. 27v.: «echo y lecho Condiano ex 1.21 lib. recop.».

³ F. 6: «Covarrubias in practica Cap. 26 num. 4. Vide de his repulsis Perez in leg. 1. t. 8 lib. 3, ordinamenti Julium calarum lib. 3 parraf. iniuria num. 3. Acevedo lib. 5 cap. 2 num. 50»; f. 14 v.: «videat Paz tom. 16.p. cap 1 num. 4»; f. 14v.: «El actor de la Curia Philipica 1... en el paragrafo 7 num. 8»; f. 14 v.: «doctrina conque conciliar la oposicion que aqui -existe- entre Pichard y Morla diciendo que el delegado del papa recusado a derremidir a su superior la causa precisamente et de hoc Pichard el ordinario puede remitirla ael superior, o a otro tercero de consentimiento del recusante, et sic Morla»; f. 21: «vide circa hoc Villa Diego fol. 18».

⁴ F. 30 «Digo que por maio del año proximo pasado de 44...». Continúa dentro del juicio de esponsales y a propósito de la confesión señala que los hechos comienzan el año anterior (f. 30v.): «Dixo que es cierto dicho papel, ser hecho de sumano y letra, y el motibo deno aberlo cumplido, asido que en 6 dehenero del año pasado de 743...».

⁵ «Auto: Priego y Abril 28 de 1746 = Hagase saver dicho auto alas partes...».

también del recurso a la ejemplificación, descubrimos referencias institucionales y espaciales muy concretas. Así, en supuestos para los que se necesita recurrir ante una instancia superior, si se concreta, se alude siempre a la Chancillería de Granada⁶ no mencionándose ninguna otra Chancillería ni Audiencia. Del mismo modo, se citan otros lugares pertenecientes al territorio adscrito a dicho tribunal⁷. Es lógico por otra parte si partimos de la base de que Bustanobi escribe en un lugar sometido a la jurisdicción de éste.

Sobresalen dos curiosidades: una, cuando al hilo del juicio posesorio y la posibilidad de requerir el testimonio de testigos que estén fuera de la Península se alude al llamado término ultramarino y se cita como ejemplo que aquéllos puedan estar en la ciudad de «Amberes de las Provincias de Flandes». Otra, el irónico comentario sobre el criterio dispar de las instancias en el contexto del juicio ejecutivo cuando existe un intento, por parte del deudor, de recuperar los bienes adjudicados *in solutum* una vez transcurrido el plazo de 9 días desde la dicha adjudicación, esto es, la «restitution exjustitia para caso de ley»: «Pero si despues de mucho tiempo pretende esto ante el juez inferior nolo conseguiria, ante el juez superior y Chancillerias si lo conseguira siempre, y esto sera gracioso...».

En suma, y aunque el autor y el destinatario nos resultan momentáneamente desconocidos, nos atrevemos a conjeturar con la posibilidad de que el tal Luis Bustanobi pudiera ser, en principio, un estrecho colaborador de los marqueses de los Vélez en la administración de justicia dentro de sus estados: gobernador, alcalde mayor o, muy probablemente, escribano. En tal sentido el documento en cuestión, elaborado bien directamente bien por inspiración de un profundo conocedor de la práctica del foro, no sería más que una especie de guía o formulario tendente a simplificar enormemente la labor de aquél en los tribunales. Hay que recordar cómo en la España moderna la cada vez mayor insalvable distancia que separaban los estudios universitarios de la práctica cotidiana había fomentado la aparición de un género de literatura jurídica que recogía y sintetizaba ese *stylus curiae*, ese modo de actuar ante los tribunales⁸. El espectacular aumento durante el siglo XVIII de quienes acu-

⁶ Así, f. 8: «Apelacion. N. en el pleito con N. = Digo que por Vmd. pronuncio en este pleito sentencia definitiba contra mi parte en la que se mando y declaro, esto, y esto de la qual sentencia allandose mi parte notoriamente agrabiada (ablendo con el respecto debido, apelo ante su Magestad y Señores Presidente y oidores de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, o a donde con derecho pueda y deba...». También f. 33 a propósito de los juicios de nobleza: «Autto: traslado ael fiscal desu Mag. y conloque dixere ono traiganse = El fiscal de S. Mag. pide lomismo y lo firmo en Granada» y f. 37 «En la ciudad de Granada en t. dias det. mes y año los Sres. Alcaldes dela audiencia de su Mag....».

⁷ Especialmente Baza (f. 29, 30 y 36v.), aunque también Priego (f. 24v.).

⁸ La relación de autores que cultivaron el género sería bastante amplia. Baste recordar, entre otros, a R. MARANTA, P. FARINACCIUS, F. PEREYRA y CASTRO, G. MONTERROSO, G. SUÁREZ DE PAZ, A. DE LA PEÑA, A. DE VILLADIEGO, M. FERRER, P. MOLINOS, L. PEGUERA, F. SOLSONA, J. SESÉ, J. HEVIA BOLAÑOS, G. FERNÁNDEZ DE HERRERA Y VILLAROEL, M. FERNÁNDEZ DE AYALA, F. A. ELIZONDO, P. DE MORA Y JARABA, B. RODRÍGUEZ DE FONSECA, J. JUAN Y COLOM, J. ÁLVAREZ POSADILLA, V. VIZCAÍNO PÉREZ, S. VILANOVA Y MAÑÉS, J. FEBRERO, J. MARCOS GUTIÉRREZ, etc. *Vid.*, entre otros, RAFAEL GIBERT, *Ciencia jurídica española*, Granada, 1983, especialmente, pp. 27 ss.

dían a los tribunales o a las oficinas notariales en defensa de sus derechos generó una demanda inusual de este tipo de libros de formularios y/o de prácticas. En palabras de Agúndez⁹ «para jueces y abogados, escribanos y notarios, procuradores y litigantes, les era necesario, fácil y cómodo, acudir a libros escritos por juristas experimentados y encontrar rápida consulta del caso y las generalmente aceptadas fórmulas de redacción de escritos». El objeto de nuestro estudio no sería más que otro exponente de la fiebre de la época por este género literario.

II. CONTENIDO

En cuanto al contenido ya adelanta la portada qué es lo que nos vamos a encontrar: un catálogo de juicios en el que de forma pormenorizada se va desgarrando su desarrollo, según las distintas modalidades, hasta llegar a la sentencia (habitualmente) como forma de resolución del conflicto jurídico. Y no sólo referido a los tribunales inferiores sino a instancias superiores como la Chancillería o la Sala de las Mil y Quinientas doblas en caso de ser necesario. Todo ello adicionado con un abanico de peticiones sueltas de las que los particulares pueden servirse ante tribunales en defensa de sus derechos. Resulta significativo que el acercamiento que se produce a este repertorio no se hace desde un punto de vista teórico-académico, con explicaciones doctrinales que justifiquen el proceder, sino desde una posición eminentemente práctica. Esto es, se materializa cómo y en qué términos se ha de formular una demanda en un juicio posesorio por ejemplo; cómo y en qué términos se ha de desenvolver la respuesta; qué se puede hacer tras estos pasos, etc.¹⁰. Todo ello completado

⁹ Antonio AGÚNDEZ en la presentación de la edición facsímil de la *Instrucción de escribanos en orden a lo judicial* de Joseph Juan y Colom, Madrid, 1769 (Lex Nova, Valladolid, 1993), p. 5.

¹⁰ Baste citar unos ejemplos: en el f. 1 por lo que hace al juicio posesorio y en relación al auto posterior a la presentación de la contestación se ofrecen las siguientes alternativas: «Se presenta escritura... Y si de la venta o título... no ay escritura o instrumento diria del fin de la petición...». Igualmente, dentro de este mismo tipo de juicios y al hilo de la réplica del actor (f. 2) se indica: «Y si ai que acer prueba se dice por un otrosi... Y sino ay prueba que hacer por consistir el pleito en mero punto de derecho se dira = otrosi...». Del mismo modo, tras puntualizar el procedimiento a seguir cuando hay prueba, contempla el supuesto contrario en que no la haya (f. 2v.): «Regularmente se concluie de otro modo, pues aviendose alegado por una, y otra parte, y presentado dos peticiones por cada una de ellas, por parte del actor demanda y replica, por la del reo, la contestacion y duplicacion, sin averse ninguno ofrecido aprobar se concluie asi...». En relación a la necesidad de prueba o no (f. 2v.): «si el pleito consiste en hecho en que se necesita prueba, serrecibe asi aella...Y sino se necesita prueba se sentencia definitivamente». O cuando dicho término ha pasado (f. 5): «Digo que Vmd. fue serbido derrecibir este pleito aprueba con termino de tanto tiempo el qual es pasado pido publicacion... sino es pasado el termino la parte contraria, contradice la publicacion pedida, y siseha pasado y calla seda segunda peticion». En relación a los distintos jueces o tribunales donde interponer la demanda o apelación establece (f. 8): «La parte que se siente agrabiada apela de la sentencia, y si es en pueblo donde no ay Chancilleria se hace asi...».

con unos breves incisivos a modo de apuntes aclaratorios sobre cuestiones que pudieran dar lugar a duda (plazos existentes, instancias competentes, actuaciones tras una decisión positiva o negativa,...). En casi todos los casos esta explicación viene precedida bien de un «adbiertase» bien de una «nota»¹¹. El lenguaje utilizado no resulta ser farragoso sino más bien todo lo contrario; es de fácil comprensión aunque no exento del recurso a la jerga del foro.

En suma no sólo resultaría ser útil desde el punto de vista de un abogado que desconociera cómo interponer la susodicha demanda en el juicio posesorio si viniera al caso sino que incluso refleja los términos en que se debe dictar el auto correspondiente que da paso a otro momento procesal o las distintas alternativas al sentenciar y los diferentes modos en que se redactarían éstas; de ahí que nos inclinemos más por considerar que el *quaderno* está pensado para alguien que está dentro de la estructura administrativa de la justicia, que cotidianamente se ha de mover por sus entresijos con el consiguiente deber de hacerla realidad (debiendo conocer pues qué es lo que se le puede pedir, de qué modo, en qué tiempo, etc.).

No se contempla una estructuración sistemática *stricto sensu*. Sí existe una cierta ordenación lógica que a continuación sintetizamos:

1. *Juicio posesorio* (f. 1-8): A) Demanda; oposición; réplica; duplica; petición de interrogatorio a los testigos; interrogatorio; petición de prorrogación del llamado primer término; petición alegando «más de su justicia»; petición del llamado término ultramarino; petición de publicación; petición de rebeldía; petición para presentar interrogatorio de tachas de testigos; sentencia definitiva.

¹¹ Así, en el f. 1 a propósito del juicio posesorio y en relación al auto posterior a la presentación de la demanda se dice textualmente: «Se adbierte que si en la peticion se relaciona estar otro tercero detentando o poseiendo los vienes el auto es tralado; y si no se duda que los bienes eran del testador podra omitirse la informacion». Igualmente, en el f.2v. con motivo de recibir el pleito a prueba se establece: «Adbiertase que quando serredarquie el instrumento de falso cibilmente el que lo presenta tiene la obligacion deconprobarlo, con zitacion dela contraria y el modo de comprobarlo es llebarlo y que el escribano originario lo coteje con el original, y que si concuerda de testimonio deello, y sino concuerda, o no parece con el original se rreputa por falso». A propósito de la prueba del juicio posesorio también (f. 3v.) advierte que sólo existen nueve días para su celebración. En el supuesto que se necesite más tiempo se puede solicitar del siguiente modo: «N. en nombre de F. vezino det. p. en el pleito con f. vezino det. p. = Digo que por Vmd. serrecibio aprueba con tanto termino, y para hacer lo que ami parte combenga necesito de veinte dias mas = A Vmd. pido y suplico se sirba de concederme lo que es Justicia que pido costas firma». No obstante, aclara: «Si se necesita de mas termino puede dela misma forma hir pidiendo hasta el cumplimiento dela ley que son ochenta dias». También con motivo de la sentencia (f. 7) señala: «de estas informaciones, o alegaciones no se da traslado porque solo sirben para instruir ael juez el qual es obligado a sentenciar el pleito definitivamente en el termino de 20 dias despues de estar concluso».

A propósito de las apelaciones hay bastantes aclaraciones, *Vid.* f. 9, 9v., 27 y 27v.; respecto de la segunda suplicación *Vid.* f. 12; f. 14 para la recusación; f. 17v. para la declinatoria; f. 18 en relación al juicio sobre la sucesión de un mayorazgo; f. 20 sobre la demanda de propiedad; f. 20v. en cuanto a reos rebeldes; f. 29v. para el juicio de esponsales; f. 36 para el juicio de nobleza; f. 36v. para los juicios criminales; f. 39 sobre interrogatorio de testigos. Especialmente extensas y llenas de contenido son las «notas» relativas al juicio ejecutivo, *Vid.* f. 23, 25, 25v., 26 y 28.

B) Apelación (f. 8-11): Se distingue según que en el lugar en cuestión haya Chancillería o no y también si es el mismo juez que ha sentenciado el que decide si se admite la apelación.

- C) Suplicación (f. 11).
- D) Segunda suplicación (f. 12).
- E) Petición de nulidad (f. 12v.).
- E) Petición de reconvenición; respuesta del reconvenido (f. 13).
- F) Recusación del escribano (f. 13v.).
- G) Recusación del juez inferior (f. 13v.).
- H) Recusación del juez superior (f. 13v.).
- I) Modo de concluir y alegar (f. 14v.).

2. *Juicio de propiedad* (f. 15-18): Demanda; oposición; réplica; contestación; declinatoria del demandado; respuesta del actor; remisión al juicio posesorio.

3. *Juicio sobre la sucesión de un mayorazgo* (f. 18-20): A) Petición de posesión de un mayorazgo; respuesta del reo; remisión al juicio posesorio; sentencia.

B) Supuesto en el que nadie detenta los bienes del mayorazgo: petición del interesado; petición de tercero oponiéndose; sentencia.

4. *Juicio sobre la propiedad de un mayorazgo*: Demanda (f. 20-21).

5. *Modo de seguir pleitos contra reos rebeldes* (f. 21).

6. *Modo de seguir pleitos contra ausentes, cautivos o difuntos* (f. 21).

7. *Modo de sustanciar pleitos que se ofrecen en sucesión de capellanías luego que se da por vacante por muerte de poseedor* (f. 21v.): Petición una vez se tiene conocimiento de la vacante; oposición; replica; súplica.

8. *Juicio ejecutivo* (f. 23-28): A) Petición; mandamiento de ejecución; petición para los pregones; petición de remate; petición a la citación para el remate; petición del actor a la oposición del reo; petición de sentencia; sentencia; oposición de tercero a la ejecución; respuesta del actor ejecutante. B) Apelación.

9. *Modo de sustanciar juicio de acreedores* (f. 28-29): Memorial de los bienes del deudor; memorial jurado de los acreedores; cesión de bienes; petición de preferencia a los demás acreedores; sentencia.

10. *Modo de proceder en juicio de particiones* (f. 29): Petición de inventario, cuenta y partición de los bienes; petición de agravios; petición de nulidad; remisión al juicio ordinario.

11. *Juicio de esponsales* (f. 29v.-31): Petición del cumplimiento de la palabra de matrimonio; contestación/confesión; alegaciones.

12. *Pedimentos sueltos: querrela por hurto e injurias* (f. 31).

13. *Ejecución de un vale* (f. 31).

14. *Querrela por hurto criminal* (f. 31v.).

15. *Denunciación de obra nueva* (f. 31v.).

16. *Petición de fuerza* (f. 32).

17. *Petición en la Sala para traer los autos por vía de fuerza* (f. 32).

18. *Juicios de nobleza* (f. 32v.-36): Demanda; contestación; prueba (interrogatorio); remisión al juicio criminal.

19. *Causas y los juicios criminales* (f. 36-37): Noticia/querrela; sumaria; información y examen de testigos; sustanciación; remisión de los autos en consulta a la Chancillería.
20. *Forma de proceder en los bienes abintestato* (f. 37).
21. *Querrela de Sala* (f. 37).
22. *Petición de un seglar para que el eclesiástico se inhiba en el conocimiento de una causa* (f. 37v.).
23. *Petición de ejecución de un vale* (f. 37v.).
24. *Petición de nulidad de un poder en virtud del cual se otorgó un testamento* (f. 38).
25. *Petición en que se presentan instrumentos después de la publicación* (f. 38v.).
26. *Petición en la acción confesoria que sirve para la servidumbre* (f. 38v.).
27. *Interrogatorio para probar por oídas cuando no hay instrumentos ni testigos de vista que declaren* (f. 38v.).
28. *Petición para que un tercer poseedor reconozca un censo* (f. 39v.).
29. *Petición para que un clérigo pueda acusar criminalmente sin que se le considere irregular* (f. 39v.).

III. CONTEXTO

En 1424 Alonso Yáñez Fajardo es nombrado Adelantado Mayor del Reino de Murcia ¹². Poseía ya Librilla (desde 1381 por compra a Alonso de Aragón,

¹² Vid., entre otros, Juan TORRES FONTES, *D. Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia*, Madrid, 1953; A. SÁNCHEZ MAURANDI, *Historia de Mula*, Murcia, 1955; José Ángel TAPIA GARRIDO, *Vélez Blanco, la villa señorial de los Fajardo*, Almería, 1959; 2.^a ed. Vélez Blanco, 1981; *Historia General de Almería*, varios tomos, Almería, 1981-1990; Alfonso FRANCO SILVA, «La formación del señorío de los Vélez en Almería. Sus rentas y propiedades (1492-1540) en *Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1979, pp. 197-206; «Datos demográficos y organización municipal de las villas almerienses de los Vélez (1492-1540) en *Gades*, 5 (1980), pp. 85-111; «El patrimonio señorial de los Adelantados de Murcia en la Baja Edad Media» en *Gades* 7 (1981), pp. 47-73; *El Marquesado de los Vélez (siglos XIV-mediados del XVI)*, Murcia, 1995; F. CASCALES, *Discursos históricos de la ciudad de Murcia y su Reino*, Murcia, 4 ed. 1980; Fernando PALANQUES AYEN, *Historia de la villa de Vélez Rubio, en el antiguo marquesado de los Vélez, desde los tiempos primitivos hasta nuestros días*, Vélez-Rubio, 1900; ed. facsímil Revista Velezana, 1987; G. LEMEUNIER y J. GONZÁLEZ CASTAÑO, «Señores y oligarcas. Las luchas políticas en Mula durante los siglos XVI y XVII» en *Areas* 10 (1989), pp. 134-138; J. GONZÁLEZ CASTAÑO, *Una villa del Reino de Murcia en la Edad Moderna (Mula, 1500-1648)*, Murcia, 1992; Pelayo ALCAINA FERNÁNDEZ, *Historia de la Villa de María. Una comunidad rural del reino de Granada entre los siglos XV al XIX*, Almería, 1992, «D. Pedro Fajardo de Zúñiga y Requesens (1602-1647), V Marqués de los Vélez al servicio de la corona española» en *Revista Velezana*, 12 (1993), pp. 31-42 y «La herencia de D. Pedro Fajardo» en *Revista Velezana* 13 (1994), p. 7-16; Guy LEMEUNIER, «El régimen señorial en cuestión. De los enfrentamientos antiguos a la lucha por la tierra en los señoríos del Reino de Murcia (s. XVI-XVIII)» en *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, pp. 355-387; F. CHACÓN y V. MONTAÑO, «Señoríos y poder monárquico en Murcia (s. XVI-XVII)» en *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, II, pp. 445-456; J. GALLEGO, J. VARELA y

conde de Ribagorza y marqués de Villena), Alhama (desde 1387 por donación de Juan I) y Molina (desde 1399 por compra a su hermano Juan Alonso). Seis años más tarde, 1430, recibe Mula por donación de Juan II. Antes de que acabe el siglo xv (1491) el matrimonio formado por Juan Chacón, conde de Casarrubios y señor de Cartagena¹³, y Luisa Fajardo, nieta y heredera del primero, hacen uso de la facultad que le habían otorgado los Reyes Católicos de fundar un mayorazgo en favor de su primogénito Pedro que, andando el tiempo, se convertirá en el primer marqués de los Vélez. No obstante, en 1503 Isabel la Católica «obliga» a Pedro Fajardo a permutar Cartagena, ciudad marítima estratégica a los ojos de la corona y que formaba parte del señorío de los Fajardo, por otros territorios del interior peninsular. Concretamente por Vélez Blanco (y su anexo María), Vélez Rubio (con Chirivel y Taberno), Cuevas y Portilla, todos ellos en territorio almeriense. No serían los primeros que esta poderosa familia poseyera en el recién conquistado Reino de Granada pues ya desde 1492 y por donación de los Reyes Católicos poseía Oria. Albox, Albánchez, Arboleas y Benitagla caerán en su poder a partir de 1495 como consecuencia de la compra realizada por Juan Chacón a Pedro Manrique, duque de Nájera y conde de Treviño. Partaloa y Cantoria, también por compra aunque en este caso a Diego Hurtado de Mendoza, duque del Infantado, entrarán a formar parte de su patrimonio en 1501. Zurgena, en 1690, será la última incorporación almeriense al señorío de los Fajardo. Según el P. Tapia¹⁴ para el gobierno de todos estos territorios existía un gobernador general, residente en Murcia, y tres alcaldes mayores con sede en Cuevas, Mula y Vélez Blanco. Discrepa de esta opinión Franco Silva¹⁵ quien expone una tesis más sólida al considerar que sólo existían dos alcaldes mayores: uno en Mula (para el territorio murciano) y otro en Vélez Blanco (para el almeriense). Esta villa sobresale por su fidelidad hacia los Fajardo mientras que Mula destaca precisamente por todo lo contrario¹⁶. Los conflictos de sus habitantes con los sucesivos marqueses serán continuos.

P. SEGURA, *Historia de Zurgena. A la historia desde la historia*, Granada, 1994; Enrique SORIA MESA, «Señores y oligarcas. La formación de una élite de poder en el Reino de Granada (siglos XVI-XIX)» en *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 1996, pp. 249-270; *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997.

¹³ La posesión de esta ciudad es fruto de la donación hecha por Enrique IV en 1466. Fue confirmada por los Reyes Católicos 11 años más tarde. Vid. Juan TORRES FONTES, «La reincorporación de Cartagena a la Corona de Castilla» en *Anuario de Historia del Derecho Español* 50 (1980), pp. 327-352.

¹⁴ TAPIA GARRIDO, *Vélez Blanco...*, p. 157.

¹⁵ *Datos demográficos y organización...*, cit. p. 87 y *El patrimonio...*, pp. 55 ss.

¹⁶ Como señala el cronista de la ciudad de Mula: «Así continuaron las cosas hasta que en 1495 comenzó el Marqués a nombrar un gobernador o alcalde mayor de sus Estados con residencia en Mula, siendo los primeros nombrados el Doctor Fontes y Diego López. Esto, que hubiera podido considerarse como un honor para la Villa, se tomó muy mal y especialmente al comenzar a entrometerse en la administración de justicia que siempre había corrido a cargo de los alcaldes ordinarios. Esta cuestión de competencia fue tomando cada vez mayores proporciones y los alcaldes mayores, creyéndose cada vez con mayor autoridad, dado el poderío de los marqueses, agravaron más las cosas...» (SÁNCHEZ MAURANDI, *Historia de...*, p. 49). Vid., además,

La constante reivindicación por parte de Mula de su condición de villa realenga se traducirá en diversas revueltas populares que posteriormente darán paso a numerosos pleitos ante la Chancillería de Granada¹⁷. La confusión reinante llegará prácticamente hasta el final del Antiguo Régimen. El P. Ortega¹⁸, testigo excepcional, se refiere a la Mula del XVIII del siguiente modo: «En lo temporal tiene dos gobiernos o Tribunales: uno Real, que se compone de dos Alcaldes Ordinarios, seis regidores, Alguacil Mayor y dos Jurados, por mitad, todos estos oficios entre Nobles y Plebeyos, y todos anuales. Otro Gobierno o Tribunal pone la referida Excmo. Casa de los Velez (...) tiene Alcalde Mayor y otros oficiales. De esta duplicidad de gobiernos se originan en este Pueblo en punto de jurisdicción, varias voces, entonadas al tenor de los efectos: pues algunos confiesan, a dicha Excmo. Casa, absoluto dominio, o a lo menos, derecho a una total jurisdicción, y otros no le quieren conceder alguno».

El documento que a continuación se transcribe, constituye pues un testimonio sumamente interesante para conocer los rasgos del proceso en el ámbito de la jurisdicción nobiliaria en las postrimerías del Antiguo Régimen en los territorios almerienses y murcianos que formaban parte del señorío de una de las familias nobiliarias más poderosas de nuestra historia¹⁹. Nos referimos a las ciudades, villas, lugares y aldeas de la mencionada zona peninsular sometidas a este linaje de los Fajardo, apellido que durante el siglo XVIII entroncará con otra poderosa familia de rancio abolengo: los Álvarez de Toledo. Amplios territorios los que se han de someter a examen que, aunque próximos geográficamente, ofrecen reacciones diferenciadas ante el poder señorial al par que peculiaridades institucionales propias que obligan a un pormenorizado análisis de cada uno de los mismos; especialmente, en todo lo referido a la impartición de esa dura tarea que es la justicia. No es nuestra intención exponer en este momento el desarrollo de la investigación pero sí el dar a conocer un documento que, aunque enigmático en numerosos aspectos, se encuentra plenamente inserto en la dinámica procesal de la España del Antiguo Régimen.

MIGUEL ÁNGEL MORALES PAYÁN

J. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, «Los pleitos antiseñoriales en Castilla la Nueva. Tipología y factores de conflictividad» en *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, pp. 389 ss.

¹⁷ Destaca especialmente los planteados en 1525 (cuyo fallo en segunda instancia tuvo lugar en 1530 y el definitivo en 1555) y el de 1746. Vid. María ÁLVAREZ RIVAS y Teresa DE CASTRO MARTÍNEZ, «El marquesado de los Vélez en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, siglo XVI» en *Almería entre culturas, siglos XIII al XVI*, I, Almería, 1990, pp. 291-302 y, sobre todo, SÁNCHEZ MAURANDI, *Historia de...*, pp. 47 ss.

¹⁸ Fr. Pablo Manuel ORTEGA, *Chronica de la Santa Provincia de Cartagena*, Parte 1, lib. VII, cap. XVI, Murcia, 1752, pp. 346-347. Vid. también M. L. DE VILLALOBOS, «Realengo, señoríos nobiliarios y abadengos en el Reino de Murcia, ss. XIII-XVIII» en *Murgetana* (1986), pp. 57-68.

¹⁹ Jesús MARINA BARBA, «La dimensión territorial del poder. Divisiones de gobierno y administración de justicia en la España meridional» en *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 1996, pp. 351-370.

**QVADERNO DE PRACTICA DEL MODO Y FORMA DE LIBELAR
EN EL FVERO REAL Y ECLESIASTICO EN TODO GENERO DE
JVICIOS, CON ALGUNAS ADBERTENCIAS VTILES PARA EL VSO
Y EJERCICIO DE DON LVIS BVSTANOBI**

MODO DE SUSTANCIAR LOS JUICIOS CIVILES ORDINARIOS

DEMANDA DE JUICIO POSESORIO

F. vecino de t.p. ante Vmd. como mas aya lugar en derecho i sin perjuicio de otro que me competa del que protesto husar en caso necesario como, quando y ante quien con derecho, pueda y deba Digo que por muerte de F. {quien me instituo por su unico y unibersal heredero por su testamento que otorgo por ante F. escribano de t.p. en t. dias, de t. mes y año y vajo cuia disposicion fallecio cuio tanto es este que presento en devida forma quedaron tales bienes suos propios en tal sitio y vajo tales linderos, los que por derecho me tocan y lexitimamente corresponden; por lo que = Suplico a Vmd. que haviendo por presentado derecho tanto de testamento y admitiendome informacion que incontinenti ofrezco de como dichos vienes eran del suso dicho conocidos por tales al tiempo de su fallecimiento, en vista de todo, se sirba de mandar seme de la posesion real actual de dichos vienes para lo que hago el pedimento que sea mas conforme en justicia que pido costas & y juro =

AVTO

Hase por presentado el tanto del testamento que refiere esta parte de la informacion que ofrezce y fecho autos: lo mando su merced el Sor. F. Juez en tal parte en tal dia, mes y año de que yo el Escribano doy fee = Dada la informacion dira o mandara por otro auto se le de la posesion sin perjuicio de tercero =

Se adbierte que si en la peticion se relaciona estar otro tercero detentando o poseiendo los vienes el auto es traslado; y si no se duda que los bienes eran del testador, podra omitirse la informacion =

OPOSICIÓN A TERCERO

F. vecino de tal parte {el resto de la caveza lo mismo que la del anteriormente} Digo que a mi noticia allegado averse dado a F. la posesion de tales y tales vienes en fuerza de decreto por Vmd. a su instancia probeido y siendo como es en mi perjuicio, la contradigo: A Vmd. suplico la aya por contradicha y para hacerla mas en forma que se me entreguen los autos y en el interin protesto no me corra termino, ni pase perjuicio, es justicia que pido costas & y juro =

AVTO

Por contradicha y entreguen se le los autos en la forma ordinaria; probeido por su merced. & =

OPOSICIÓN EN FORMA

F. afirmandome en la oposicion que tengo hecha ala posesion que por Vmd. se mando dar sin perjuicio de tercero a F. de tales bienes y haciendola de nuevo y mas en forma: Digo que Vmd. obrando en meritos de justicia se adesservir de reponer por contrario imperio o como mas aia lugar su auto de tantos declarando no haver lugar a la pretension deducida de contrario, manteniendome {o a mi parte si es a nombre de procurador} en la posesion de dichos bienes, condenando a la contraria en las costas, probeiendo, y en todo determinando a mi favor, como tengo pedido y aqui se contendra, que asi es de hazer, por lo general favorable y resulta de autos & = Y porque (y se sigue con los alegatos siendo el primero en todo demanda el antezedente) dicha demanda o pretension no es introducida o pedida por parte ni contra quien lo sea legitima carece de relacion verdadera, por lo que la niego y siendo contesto en quanto fuere digna de contestacion y no en mas firma. Por todo lo qual a Vmd. suplico probea y determine como llebo pedido y en este escripto se contiene en justicia que pido costas & y juro =

AVTO

Se presenta escriptura. Hase por presentada pongase con los autos y traslado. Y si de la venta o titulo porende pretende la pertenencia de los vienes no ay escriptura o instrumentto diria del fin de la peticion despues de la palabra y costas; y ofrezcome a probar = xacadas dichas palabras, y esto se hace quando no tiene instrumentos sino testigos. Y el auto es traslado =

Respuesta del actor

N. en nombre de Pedro vezino det. p. enel pleito con Antonio vecino asimismo de ella = Digo que sin embargo de lo dicho y alegado de contrario en su pedimento det. det. mes Vmd. se ha de serbir de probeer y determinar en todo a favor demi parte como tengo pedido, y aqui se contendra, que asi es de hacer por lo general favorable y siguiente = Y por que = y por que = Por todo lo qual y mas que decir y alegar se puede que doi por dicho y alegado = A Vmd. pido y suplico probea y determine en todo a favor de mi parte como tengo pedido y aqui se contiene pues es Justicia que pido costas = Y si ai que acer prueba se dice por un otrosi = Otrosi para ebitar delaciones, consiento en la prueba de contrario ofrecida = A Vmd. sea servido derrecibir este pleito a ella con un brebe termino pido et supra = Y sino ay prueba que hacer por consistir el pleito en mero punto de derecho se dira = otrosi: respecto de consistir este pleito

en mero punto de derecho, y no ser necesario la prueba que de contrario se pretende, con malicia por formar delaciones, contradigo la prueba de contrario pedida = A Vmd. suplico la aia por contradicha y mande zitar las partes para sentencia defintiva pido et supra =

Autto

Ael primer otrosi el autto es, Por presentado, y pongase con los auttos = Y sino mejor: En quanto alo principal traslado y en quanto del otrosi de consentimiento de las partes recibese este pleito aprueba con termino de nueve dias citadas las partes = Y si se contradice la prueba por el segundo otrosi Dice el Juez = Autos = Y de si ai meritos o no para la prueba, y si los ai dize: recibese este pleito aprueba con termino de nueve dias comunes citadas las partes. Y si no los ai dize: Hase este pleito por concluso para difinitiba zitadas las partes =

Regularmente se concluie de otro modo, pues aviendose alegado por una, y otra parte, y presentado dos peticiones por cada una de ellas, por parte del actor demanda y replica, por la del reo, la contestacion y duplicacion, sin aver-se ninguno ofrecido aprobar se concluie asi =

N. en nombre de f. vezino det. p. enel pleito con N. = Digo: que negando y contradiciendo, lo perjudicial concluio, sin embargo de lo dicho, y alegado de contrario en su pedimento det. det. mes = A Vmd. pido y suplico aia este pleito por concluido y para ello & =

Autto

Por su parte y autos citadas las partes = y si el pleito consiste en hecho en que se necesita prueba, serrecibe asi aella = en la ciudad det. pat. at. dias de t. mes su merced el Sor. Licenciado Don F. det. aviendo visto estos autos Dixo: que los debia recibir y recibia y su partes aprueba con termino de nueve dias comunes a las partes estas citadas, y por este su auto asi lo probeio mando y firmo de que Doi fee = Y sino se necesita prueba se sentencia definitivamente =

Adbiertase que quando serredarque el instrumento de falso cibilmente el que lo presenta tiene la obligacion deconprobarlo, con zitacion dela contraria y el modo de comprobarlo es llebarlo y que el escribano originario lo coteje con el original, y que si concuerda de testimonio deello, y sino concuerda, o no parece con el original se rreputa por falso = recibido el pleito aprueba se presenta interrogatorio asi =

Peticion de Interrogatorio

N. en el pleito con F. = Digo que por Vmd. se recibio este pleito aprueba con tanto termino, y para acer lo que ami parte combenga presento interrogatorio = A Vmd. pido y suplico lo aya por presentado, y mande que asuthenor se examinen los testigos que por mi parte se presentasen. Y si se excusan dira:

para lo qual en caso necesario se les apremie a ello por todo rigor de derecho pues es Justicia = Aunque en este caso es mejor acudir ael Eclesiastico, y sacar censuras con zittacion del contrario que es Justicia que pido costas & = Auto, Hase por presentado enquanto es pertinente, ya su thenor se examinen los testigos que por esta parte se presentaren con zitacion dela contraria =

Interrogatorio

Por las preguntas siguientes se examinaran los testigos que se presentaron por parte de N. det. p. en el pleito con F. det. p. sobre esto y esto =

1.^a Primeramente seran preguntados los testigos por el conocimiento de las partes, y noticia de este pleito. Digan &.

2.^a Ittem si saven que N. hizo esto y esto, saviendo los testigos por aberlo visto ser y pasar asi, noticia que deello tengan, y mas que declaren digan firma.

3.^a Ytt. de publico y notorio publica voz y fama Digan firma.

En la peticion de interrogatorio se suele pedir que uno declare lo qual se hace por un otrosi de esta forma = A Vmd. suplico se sirba demandar sinperjuicio de la prueba que fulano declare si es cierto, esto y lo otro. Si se quiere pedir prorrogacion se hace asi =

Peticion pidiendo prorrogacion 1^{er} termino

N. en nombre de F. vezino det. p. en el pleito con f. vezino det. p. = Digo que por Vmd. serrecibio aprueba con tanto termino, y para hacer lo que ami parte combenga necesito de veinte dias mas = A Vmd. pido y suplico se sirba de concederme lo que es Justicia que pido costas firma.

Si se necesita de mas termino puede dela misma forma hir pidiendo hasta el cumplimiento dela ley que son ochenta dias = Si despues derrecibido el pleito a prueba se quiere alegar dela Justicia se hace asi =

Peticion alegando mas de su Justicia

N. en nombre de f. vezino det. p. en el pleito con f. vezino det. p. alegando mas de la justicia de mi parte = Digo que sin embargo delo dicho y alegado de contrario, Vmd. se ha de servir de hacer y determinar en todo y por todo a favor de mi parte, como tengo pedido, ya qui se comprenda, que asi es de hacer por lo general, favorable y siguiente = y por que & = A Vmd. suplico probea y determine en todo, y por todo a favor de mi parte como tengo pedido y aqui se contiene que es Justicia que pido costas = Y lo alegado entiendase con la prueba = Y si se ha pasado el termino de prueba y la parte es menor diria asi = Otrosi = Digo que este esta recibido aprueba con el termino cumplimiento ala ley el qual esta para espirar y compitiendole a mi parte como le compete el

pribilegio demenor para que no quede indefenso = A Vmd. suplico se sirba conderle restitucion contra el lapso de tiempo mandandolo prorrogar a quaranta dias mas pido et supra.

El auto ala peticion en que se alega mas dela Justicia es este = traslado, y lo alegado entiendase con la prueba = y si fuese necesario pedir termino ultramarino para la probanza diria asi =

Peticion para pedir termino ultramarino

N. en el pleito con f. Digo que por Vmd. serrecibio a prueba con termino, y para hacer mi parte su probanza, y totalmente justificar sus derechos y acciones necesita dela deposicion de N. y N. que se hallaron presentes ael tiempo que sucedio esto, y esto, y estando como estanlos referidos en la ciudad de Amberes Provincias de Flandes y de aquella parte del mar necesita mi parte del termino ultramarino por lo qual = suplico a Vmd. que auida informacion de lo referido que incontinenti ofrezco, se sirba a conceder a mi parte el termino ultramarino para que corra con el ordinario, que desde luego me ofrezco a depositar la cantidad que Vmd. fuere servido tasar para las costas que se causaren en hir, y venir el dicho N. o otra persona que el imbiare a la dicha ciudad de Amberes para ver, presentar, jurar y conocer a los otros testigos N. y N. y asimismo para pagar la pena que se me fuere impuesta, si con la deposicion de dichos testigos no probare yo mi intencion, y demandar (y si es reo dira): mis excepciones y ofensas que es Justicia costas & y juro =

Quando se quiere que los testigos dela probanza se ratifiquen se dice asi: Mandando que los testigos de ella serratifiquen, y por los muertes y ausentes (quando sea pasado algun tiempo) serreciba a mi parte informacion de abono, que esta pronto adar con zitacion dela contraria =

Auto a la peticion de termino ultramarino = De la informacion que ofrece y dichos autos = Y se presentan dos, o tres, testigos que digan los refiridos estan en Amberes y el Juez en vista de los autos dice: Digo que debia demandar y mando que f. deposite tanta cantidad para pagar los gastos dela parte contraria si quiere hir, o inmbiar aber jurar, presentar, y conocer a dichos testigos y asimismo tanta cantidad para que sino prueba su intencion o excepciones, con las posiciones de dichos testigos sea condenado en ella, en la qual desde luego le condenaba y condeno, sin otra informacion, ni condenacion: y por este su auto asi lo probeo y mando de que Doi fee =

Hecho el deposito presenta peticion asi = Ticio en N. de f. en el pleito con N. = Digo que por Vmd. seme mando que depositase tanta cantidad para que se me conceda el termino ultramarino y cumpliendo con lo mandado por Vmd. tengo depositada tanta cantidad: Por tanto = A Vmd. pido y suplico se sirba de concederme dicho termino que es Justicia que pido costas & y juro.

Auto

Auto, y en su vista se concede o deniega dicho termino: para concederlo el auto es: Digo que debia derrecibir y recibio este pleito aprueba con termino de seis meses los quales corran desde oy en adelante, desde que dixo se concedia el termino ultramarino, que le fue pedido, y que denegaba y denego otro qualquier termino que le sea pedido y que se entienda ser todos los terminos ordinarios de la ley, que en este pleito puedan ser concedidos, que corran juntamente con el primer termino, y que mandaba y mando, que fuese comun alas partes, y que se zitasen para ber, presentar, jurar y conocer los testigos, que la una parte presentase contra la otra, y por este su auto asi lo mando, probeio y firmo de que Doy fee.

Pasado el termino de prueba la parte que desea la brebedad, pide publicacion deprobanzas en la forma siguiente = Ticio en el pleito con N. = Digo que por Vmd. se recibio aprueba con tanto termino, el que es ya pasado, y alguno mas, por lo qual = A Vmd. pido y suplico, mande hacer publicacion de probanzas y que las hechas se pongan con los autos. Y sino las hubiere se dirá, detener este pleito por concluso para difinitiba que es Justicia que pido, costas & =

Otra peticion de publicacion

N. en el pleito con F. = Digo que Vmd. fue serbido derrecibir este pleito aprueba con termino de tanto tiempo el qual es pasado pido publicacion = Auto traslado, sino es pasado el termino la parte contraria, contradice la publicacion pedida, y siseha pasado y calla seda segunda peticion asi =

Peticion de Rebeldía

N. en el pleito con f. = Digo quela contraria llebo termino para decir contra lapublicacion por mi parte pedida y noha dicho cosa alguna por lo que le acuso larrebeldia = A Vmd. suplico la aya por acusada y mande que si ai probanzas, se haga publicacion y sino se tenga ese pleito por concluso para difinitiba y para ello & = Auto. Asi se probee = oeste = Por acusada y autos = yel juez si se ha pasado el termino, manda hacer publicacion en la forma siguiente = Dixo que debia demandar y mando hacer publicacion deprobanzas y que fechas se pongan con los autos.

El actor despues alega debien probado en la forma siguiente =

N. en nombre de F. vezino de tal parte, en el pleito con F. vezino det. p. = Digo que vistas por Vmd. las probanzas hechas por mi parte hallara aber probado bien y cumplidamente su accion, como probarle combino con instrumentos autenticos y suficiente numero de testigos, todos contestes y maiores de toda excepcion, y que la contraria no ha probado, cosa que le pueda aprovechar, en cuia consecuencia Vmd. se ha de serbir de probeer y determinar en todo a favor de mi parte que asi es de hacer por lo general, favorable & = Y porque como consta de t. instrumento que esta ael fol. t. se manifiesta esto, y

esto = Y por que & = Y por que contra esto no se prueba, ni hace cosa alguna la probanza de la parte contraria pues los testigos son por derecho tachados en especial N.S. testigo f. t. por esto, y esto = Y por que asimismo N. G. testigo es esto, y esto = Y por que f. esto, y esto, o lo otro, por lo qual los tacho y juro que no lo hago de malicia, ni con animo de injuriar los otros testigos, sino solo por defender el derecho de mi parte = Y por que los demas testigos que quedan no son conformes ni contestantes, solo si son sigulares en sus dichos, y deposiciones, pues como consta de la deposicion de N.f.t. y N.f.t. testigos de la segunda pregunta a tal fol. t. esto, y esto, y atal esto, y esto, y atal, esto y esto otro. Y N. y N. no saven las dichas preguntas, que estan ael f. y f. por si con certeza cosa alguna delo en ellas contenido, y solo deponen por oidas y banas creencias delo qual resulta no aber justificado la contraria sus pretensiones ni cosa alguna, con manifiesto derecho y justicia de mi parte por lo qual = A Vmd. pido y suplico probea y determine en todo a favor de mi parte como tengo pedido por ser justicia que pido costas & y juro y ofrezcome aprobar la prueba de tachas =

Autto = traslado = El reo alega debien probado asi =

N. en nombre de f. vezino det. p. = Digo que vistas por Vmd. las probanzas, allana que mi parte aprobado bien, y cumplidamente sus excepciones y defensas como probarle combino con bastante numero de testigos, e instrumentos autenticos y que la contraria no ha probado cosa que le pueda aprovechar, en cuia consecuencia Vmd., se ha de serbir probeer, de determinar en todo a favor de mi parte como tengo pedido que asi es de hacer por lo general, favorable & = Y por que se prosigue y concluie con la antecedente = Auto-Autos, y en su visita el juez si ai meritos para ello, recibe aprueba de tachas asi = Digo que debia de recibir y recibio este pleito aprueba de tachas con termino de tres dias comunes a las partes estas citadas, y por este su auto asi lo probeio y firmo de que Doi fee.

Probatio repulsarum, bulgo tachas, fit intra 3 dies justa 11. tit. 8 lib. 4 recopilat. Nec judes potest hunc terminum prorrogare; nec minor, qui beneficio restitutionis audet {adversus lapsum temporis, seu termini probatores} de tachas restui potest L. 1. in fin. tit. 8 lib. 4 recopilat. Cobarrubias in practica Cap. 26 num. 4. Vide de his repulsis Perez in leg. 1. t. 8 lib. 3, ordinamenti Julium calarum lib. 3 parraf. iniuria num. 3. Acebedo lib. 5 cap. 2 num. 50.

Peticion para presentar ynterrogatorio de tachas

Ticio en el pleito con Mebio = Digo que por Vmd. serrecibio este pleito aprueba de tachas con tanto termino y para hacer lo que combenga ami parte presento interrogatorio = A Vmd. pido y suplico lo aya por presentado, y mande que a su thenor se examinen los testigos que presentare que es justicia que pido costas & = Por las preguntas siguientes se examinaran los testigos que por f. se presentaren sobre las tachas delos testigos presentados por f. y abono delos de dicho N. en los que siguen sobre esto, y esto.

1.^a Primeramente seran preguntados los testigos por el conocimiento de las partes de este pleito y si conocen a fulano, zutano y mengano testigos presentados en estos autos con el derecho N. y a favor de f. presentados por el referido N. y por noticia que tienen de este pleito y mas que declaren Digan firma.

2.^a Yttem si saben que N. es esto, y tiene estrecha amistad con N. sabenlo los testigos por el trato y comunicacion que tienen con f. averlo visto, ser y pasar asi, y mas que declaren digan firma.

3.^a Yttem si saben que N. es esto, y esto, y lo otro, sabenlo los testigos por tener cierta e individual noticia, averlo visto ser y pasar asi, y mas que declaren Digan firma.

4.^a Yttem si saben que N. N. N. y N. antes y ael tiempo que hicieron estas declaraciones, en estos autos eran hombres honrados, buenos christianos temerosos de Dios y de sus conciencias, y de berdad, y tales que bajo de su juramento no dirian, ni depondrian, en esta causa, ni en otra contra la verdad, ni faltarian a la religion del juramento saverlo los testigos por el mucho conocimiento que tienen de los testigos dichos y mas razones que para ello tengan Digan firma.

5.^a Yttem de publico y notorio, publica voz y fama = Hecha la prueba de tachas se pide publicacion en la misma forma que queda dicho y hechas no se tachan los testigos conque se probaron las tachas, ni se probee auto alguno aprobanza de la causa, y sentencia definitiva en la misma forma que queda dicho y el auto es: por su parte y autos citense las partes para definitiva y concluso el pleito pueden informar las partes ael juez de su derecho y de estas informaciones, o alegaciones no se da traslado porque solo sirven para instruir ael juez el qual es obligado a sentenciar el pleito definitivamente en el termino de 20 dias despues de estar concluso y las sentencias definitivas se dan en la forma siguiente.

Sentencia definitiva

En el pleito que es entre partes de la una N. v. det. p. actor demandante, y su Procurador en su nombre, y de la otra N. v. det. p. reo demandado y su procurador en su nombre sobre, y en razon de esto, y esto =

Vistos

fallo atento los autos y meritos del proceso que debo declarar y declaro que N. probó bien y cumplidamente su accion y demanda como probar le combino, declarola por bien probada, y que la parte de N. reo demandado no probó bien sus excepciones y defensas como probar le combino: declarolas por no probadas = (y al contrario si es en favor del reo, en cuiá consecuencia debo de condenar y condeno ael dicho N. a que luego que esta mi sentencia definitiva sea pasada en autoridad de cosa juzgada, entregue y restitua ael otro esto, y esto, con estos frutos, o sin cosa alguna), y asimismo en las costas de este jui-

cio cuia tasacion en mi reserbo, y por esta mi sentencia difinitivamente juzgando asi lo pronuncio y mando: Y sino ay meritos para las costas dice: sin costas =

Si la sentencia se da contra el actor y se absuelbe ael reo, se forma asi su puesta la antecedente = fallo atento los autos y meritos de este proceso que debo declarar y declaro que N. no probó bien, y cumplidamente su accion y demanda como probar le combino, declarola por no probada y que N. probó bien y cumplidamente sus excepciones y defensas como probar le combenia declarolas por bien probadas en cuia consecuencia debo de absolber y absuelbo del derecho dela accion y demanda contra el puesta por el otro y que le debo de dar y doi por libre deella y debo imponer y impongo perpetuo silencio del otro N. para que sobre ella aora ni en tiempo alguno le pueda pedir cosa alguna, y por esta mi sentencia difinitivamente juzgando, asi lo pronuncio y mando sin costas =

Se suele muchas veces absolber ael reo de la instancia de juicio y entonces la sentencia es en la forma siguiente = fallo atento los autos y meritos de este proceso que debo declarar y declaro, que N. no probó bien, y cumplidamente sus acciones como probar le combino declarolas por no probadas, y que N. probó bien y cumplidamente sus excepciones y defensas como probar le combino declarolas por bien probadas, en cuia consecuencia debo de absolber, y asuelbo del otro f. de la instancia de este juicio reserbando como reserbo a dicho f. el derecho asalbo para que pueda pedir y demandar a dicho f. donde mas bien le combenga = y por esta mi sentencia difinitivamente juzgando asi lo pronuncio y mando sin costas =

Si el que pronuncia la sentencia es juez acompañado de algun inferior, despues de decir = asi lo pronuncio y mando sin costas = diria como juez acompañado del Sor. Dn. N. Abogado de los Reales Consejos y corregidor det. p. =

Y si es la sentencia con parecer de asesor diria asi, lo pronuncio y mando sin costas por parecer del Sor. Dn. N. Abogado de los Reales Consejos mi asesor en esta causa que tambien firmo = De Asesore vide tit. ff de officio Asesor et lego 1. lib. tit. 4. inquit iudicem sotium seu adinitium iurisdictionem habere no vero asesorem.

Y si son autos interlocutorios con parecer de asesor diria asi = En la ciudad det. p. en t. dias det. mes y año, el Sor. Dn. f. corregidor de dicha ciudad aviendo visto estos autos y el articulo en ellos formada Dixo: que debia demandar y mando hacer esto y esto, y por este su auto asi lo probeio y mando con parecer del Sor. Lizenciado Dn. N. Abogado de los Reales Consejos su asesor que tambien firmo =

Y si el auto interrogatorio es de juez acompañado lo concebiria asi = en la ciudad det. p. el Sor. Lizenciado Dn. f. Abogado de los Reales Consejos y vezino det. p. como juez acompañado del Sor. Dn. N. Abogado de la Real Chancilleria det. p. y Alcalde maior det. p. aviendo visto estos autos, y el articulo en ellos formados Dixo debia demandar y mando esto, y esto y para

este su auto asi lo mando probeio y firmo = La parte que se siente agrabiada apela de la sentencia, y si es en pueblo donde no ay Chancilleria se hace asi =

Apelacion

N. en el pleito con N. = Digo que por Vmd. pronuncio en este pleito sentencia definitiba contra mi parte en la que se mando y declaro, esto, y esto de la qual sentencia allandose mi parte notoriamente agrabiada (ablendo con el respecto debido, apelo ante su Magestad y Señores Presidente y oidores de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, o a donde con derecho pueda y deba, salbo el derecho de nulidad, atentado, y otro debido recurso = A Vmd. suplico admita esta apelacion en ambos efectos y mande se me de el testimonio necesario pues es justicia que pido costas & y juro =

Auto: Admitese esta apelacion en quanto ha lugar en derecho y dese el testimonio que pide = El escribano da el testimonio en relacion de los autos y con el acude la parte apelante a la Chancilleria para ganar la mexora de apelacion y la peticion se hace asi =

M.P.S.

N. en nombre de N. vezino det. parte ante V.A. como mas aya lugar en derecho = Digo que ante la justicia de dicha ciudad siguio mi parte pleito con N. sobre esto, y esto, y por otra justicia se sentencio esto, y esto, dela qual sentencia allandose mi parte agrabiada apelo en tiempo y forma, como consta de este testimonio que presento en debida forma y en caso necesario apelo de nuebo, y me presento en grado de apelacion, nulidad, y agrabio de dicha sentencia por lo qual = A V.A. pido y suplico que aviendo por presentado dicho testimonio, y a mi parte en dicho grado de apelacion se sirba demandar despachar a mi parte R.P. de emplazamiento y compulsoria que es justicia que pido costas & y juro = Auto = Despachese el compulsorio digo la Real Provision de emplazamiento y compulsoria =

Otro modo para quando el juez aquo no quiso admitir las apelaciones ni el escribano dar testtimonio

N. en nombre de f. vezino det. ante V.A. como mas aya lugar en derecho = Digo que ante la justicia de dicha ciudad siguio mi parte pleito con f. sobre esto, y esto, y por dicha justicia se sentencio esto, y esto, de la qual sentencia sintiendose mi parte agrabiado apelo en tiempo y forma, y por dicha justicia no sele quiso admitir su apelacion, y aunque por mi parte se pidio testimonio no lo pudo conseguir, por lo que insistiendo en la apelacion por mi parte interpuesta ante dicha justicia y en caso necesario apelando de nuebo, y mas en forma me presento en grado de apelacion, nulidad, y agrabio de dicha sentencia = A V.A. pido y suplico me aya por presentado en dicho grado de apelacion y se sirba demandar despachar ami parte V.R.P. de emplazamiento para

que el escribano ante quien paran los autos los remita originales que es justicia que pido costas & y juro =

Si acaso no apelo del juez inferior aunque la sentencia se aia pasado en autoridad de cosa juzgada y aunque se aian pasado 4_6 o mas años se pueda apelar en la Chancilleria asi =

M.P.S.

N. en nombre de f. v. det. p. ante V.A. como mas aya lugar en derecho = Digo que ante la justicia de esta ciudad mi parte siguio pleito con n. sobre esto, y esto, y por dicha justicia se sentencio esto y esto, de la qual sentencia mi parte se siente agrabiada por lo qual apelo, y me presento en grado de apelacion, nulidad, y agrabio de esta sentencia = A V.A. pido y suplico me aya por presento en dicho grado de apelacion y se sirba demandar despachar a mi parte V.R.P. de emplazamiento y compulsoria que asi es justicia & =

Quando el pleito se sigue ante el juez inferior en los pueblos en que ai Chancilleria ai dos modos de apelar, uno en la forma ordinaria, y otro de echo quando se apela en la forma ordinaria se presenta peticion ante el juez aquo, la qual se hace en forma misma que queda dicha, que se hace ante otro qualquier juez inferior y solo se adbierte, que no se pide testimonio y el auto es = Admitese la apelacion quanto ha lugar en derecho. Y luego se hace presentacion en Chancilleria en la forma siguiente =

M.P.S.

N. en nombre de f. vezino det. parte ante V.A. como mas aya lugar en derecho me presento en grado de apelacion, nulidad, y agrabio de una sentencia dada por el Alcalde maior de esta ciudad y Digo: que ante dicho Alcalde maior siguio mi parte pleito contra f. sobre esto, y esto, y por dicho Alcalde maior se sentencio esto, y lo otro, de la qual sentencia sintiendose mi parte agrabiada, apelo en tiempo y forma ante dicho Alcalde maior por lo qual = A V.A. pido y suplico que aviendo a mi parte por presentada en dicho grado de apelacion, se sirba demandar que para hacerla mas en forma se entreguen los autos por ser justicia que pido costas & y juro = Otrosi que el escribano venga.

Auto/ Nosiendo executibo entreguensele los auttos y estando en estado el escribano benga = Adbiertase que el otrosi el escribano venga sino se pone en dicha peticion de presentacion se puede despues poner en la peticion de justicia, y quando se apela de hecho no se presenta peticion de apelacion ante el juez aquo, si es desde luego se presenta peticion en la Chancilleria en esta forma =

N. en nombre de f. ante V.A. como mas aya lugar en derecho = Digo que ante el juez Alcalde maior de esta ciudad, aseguido mi parte pleito contra fulano, sobre esto, y esto, y por dicho alcalde maior se sentencio esto, y esto, de la qual sentencia se siente mi parte agrabiada por lo qual apelo y me presento en grado de apelacion nulidad, o agrabio, o como aya lugar en derecho de dicha

sentencia = A V.A. pido y suplico se me aia por presentado en grado de apelacion y se sirba demandar seme entreguen los autos para hacer esta apelacion mas en forma que es justicia que pido costas & y juro = Y el escribano venga =

Auto/ No siendo executibo entreguensele los autos, y estando en estado el escribano benga = Adbiertase que siempre que ai que pedir atentado despues de decir en la peticion, costas & y juro = Se añade = pido atentado = en todos los casos dichos luego que la parte agrabiada tomo los autos hace peticion asi =

M.P.S.

Ticio en nombre de Caio en el pleito con f. Digo que la sentencia en el pronunciada es nula, y como tal se ha de declarar, o alo menos rebocar como injusta, haciendo y determinando en todo y por todo a favor de mi parte como tengo pedido y en este escrito se contendra que asi es de hacer por lo general favorable dicho y alegado ante el inferior en que me afirmo y en caso necesario afirmo de nuevo = Y por que & = Y por que esto, y lo otro & = A V.A. pido y suplico probea y determine en todo a favor de mi parte como tengo pedido y aqui se contiene que asi es justicia que pido costas & = Auto = traslado y el apelado responde en la forma siguiente si la sentencia toda fue en su favor.

M.P.S.

N. en nombre de f. en el pleito con cenpronio = Digo que la sentencia en el pronunciada por el Alcalde maior en t. dias det. mes y año en quanto mando esto, y esto, es justa y a derecho conforme, y como tal se ha de confirmar mandando sedebuelban estos autos ala justicia para su execucion y en quanto no mando esto, o lo otro, ni condeno como debia la contraria en costas, es injusticia y como tal se ha derrebocar para lo qual en caso necesario me arri- mo a la apelacion de contrario interpuesta, en cuia consecuencia V.A. se ha de serbir de condenar a la contraria en esto, y esto, y en las costas que se causaron en la primera, y esta segunda instancia se causaren como injusto calum- nioso, y temerario litigante probeiendo y determinando en todo a favor de mi parte como tengo pedido, y aqui se contendra, que asi es de hacer por lo general favorable alegado y probado ante el inferior que me afirmo = Y por que & = A V.A. suplico probea y determine & =

Auto/ traslado = Y en el grado de apelacion se sustancia del mismo modo que ante el inferior, y la sentencia definitiva la cabeza es como del inferior, y despues se dice =

Sentencia confirmatiba de superiores

En el pleito & Vistos & fallamos atento los autos y meritos del proceso que Dn. f. det. corregidor det. p. p. su sentencia en la que mando condeno, o declaro esto, y esto, juzgo bien, y conforme a derecho y asi lo confirmamos en

cuya consecuencia debemos demandar, y mandamos que luego que esta nuestra sentencia sea pasada en autoridad de cosa juzgada se haga esto, y esto, y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos y mandamos sin costas.

Sentencia rebocatoria

En el pleito & vistos & fallamos atento los autos y meritos del proceso que el Licenciado Dn. f. Alcalde maior det. p. por esta sentencia que dio en estos autos por la que mando declaro y condeno, y a absolvo a f. de esto, no juzgo bien ni a derecho conforme y así lo rebocamos en cuya consecuencia debemos demandar y mandamos que luego que esta nuestra sentencia sea pasada en autoridad de cosa juzgada, se haga esto, y esto, o absolvemos a fulano, o le condenamos en esto, o lo otro, y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos y mandamos sin costas.

Sentencia confirmatoria y rebocatoria Simul =

En el pleito & vistos & fallamos atentos los autos y meritos del proceso Dn. f. corregidor det. p. enquanto pronuncio sentencia en estos autos mandando y declarando esto, y lo otro, juzgo bien y conforme derecho y así lo confirmamos, y en quanto mando esto, y esto, no juzgo conforme a derecho y así lo rebocamos, en cuya consecuencia debemos de mandar y mandamos sin costas =

Suplicacion M.P.S.

N. en nombre de N. en el pleito con f. suplico de una sentencia dada por V. Presidente y algunos de vuestros oidores y hallandome, hablando con el respecto debido, agrabiado = Digo que la otra sentencia, en que se mando esto, y esto, es derreformatar, suplir, y enmendar probeiendo y determinando en todo a favor de mi parte como tengo pedido que así es de hacer por lo general y demas razones que protesto alegar con mi abogado: por lo qual = A V.A. pido y suplico mande se me entreguen los autos, que así es justicia que pido costas & y juro = Auto entreguenle en la forma ordinaria.

Suplicacion en forma

N. en nombre de f. en el pleito con N. afirmandome en la suplicacion por mi parte interpuesta de una sentencia dada por V° Presidente y alguno de vuestros oidores y en caso necesario interponiendola de nuevo y mas en forma hablando con el respecto debido = Digo que la sentencia en que se manda esto, y esto, y es de reformar suplir y enmedar probeiendo y determinando a favor de mi parte en todo y por todo como tengo pedido y aqui se contendra que así

es de hacer por lo general favorable & y por que & = A V.A. suplico probea y determine entodo a favor de mi parte como es justicia que pido costas & = El auto que corresponde desta peticion es = traslado = y seba siguiendo este juicio derrebista en la misma forma que el debista hasta concluirse para sentencia difinitiba la que se hace en la forma siguiente supuesta la cabeza =

Sentencia de vista confirmatoria

En el pleito & vistos, fallamos atentos los autos y meritos del proceso, que la sentencia de vista en este pleito pronunciada en t. dia det. mes y año por nuestro Presidente y algunos de nuestros oidores por la que se mando esto, y esto, es justa y a derecho conforme y como tal la confirmamos en todo y por todo segun y como en ella se contiene y por esta nuestra sentencia difinitivamente juzgando en grado derrebision asi lo pronunciamos y mandamos = Y si se rreboca se dice asi =

Sentencia de rebista rebocatoria

En el pleito & vistos & fallamos atentos los autos y meritos del proceso que la sentencia de vista en este pleito pronunciada en t. dias de tal mes y año por nuestro Presidente y algunos de nuestros oidores por la que es de reformar suplir y enmendar, en cuia consecuencia debemos demandar y mandamos & = Y por esta rebista asi lo pronunciamos y mandamos sin costas = la segunda suplicacion para la personal Real se hace asi =

Segunda suplicacion

M.P.S.

N. en nombre de f. ante V.A. como mas aya lugar en derecho suplico de una sentencia dada en grado derrebision por V^o Presidente y algunos de vuestros oidores y hablando con el respecto debido = Digo que la dicha sentencia en quanto se mando esto, y esto, es derreformatar suplir y enmendar probeiendo y determinando en todo a favor de mi parte como tengo pedido y aqui se contendra que asi es de hacer por lo general favorable & = y por que = y por que = A V.A. suplico que sirba de probeer y determinar en todo y por todo a favor de mi parte, como tengo pedido y aqui se contiene y es justicia que pido costas & y juro =

Otrosi desde luego presento la escritura de fianza = y la peticion para presentar ante el Rey, o ante Sor. Gobernador en su ausencia se hace asi =

**Ante el Rey
Señor**

N. en nombre de f. V. det. p. me presento ante V.M. en grado de segunda suplicacion, con la pena y fianza de las mil y quinientas doblas que dispone la

ley de Segobia, de ciertas sentencias dadas y pronunciadas por V. Presidente y algunos de V. oidores que residen en la ciudad & en el pleito que mi parte siguio con N. = A V.M. suplico se sirba aberme por presentado en dicho grado, y de mandar nombrar jueces que determinen endicho pleito en lo qual recibire mui gran merced.

Adbiertese que solo tiene lugar la segunda apelacion quando el pleito se empezo en la Chancilleria por nueba demanda, y no por via de apelacion, restitution, declamacion nulidad, ni otra manera =

La segunda suplicacion se ha de interponer ante los mismos jueces dentro de veinte dias, y estos pasados no ay restitution, aunque sea pribilegiado es menester especial poder =

Si el valor de la cosa no vale lo menos tres mil doblas de oro, de cabeza en el pleito no ay segunda suplicacion = En el posesorio para que seadmita es menester que el valor de la propiedad sea de seis mil doblas de principal lo menos = Sobre la posesion de maiorazgo o vinculo no ha lugar la segunda suplicacion = Cinco jueces del consejo que el Rey nombra determinan el pleito con los mismos autos, sin nueba peticion, probanza, ni escriptura y delo que estos determinan, no hai suplicacion, ni nulidad = Si los autos contienen alguna nulidad o por otra causa la sentencia dada en ellos es nula, se intenta la nulidad dentro de sesenta dias que principian acorrer desde el dia, en que se publico la sentencia y se dice de nulidad asi =

Peticion de nulidad

N. en nombre de f. en el pleito con N. = Digo que la sentencia que V.A. en el pronuncio tal dia, hablando con el respecto debido es nula, y ante V.A. seade serbir declararla por tal que asi es de hacer por lo general favorable & = y por que = y por que & = por todo lo qual = A V.A. pido y suplico probea y determine a favor de mi parte como tengo pedido yaqui se contiene sobre lo qual formo articulo comprebio y debido pronunciamiento deel, y protesto que en el interin no me corra termino ni pase perjuicio alguno pues es justicia que pido costas & y juro =

Sucedede muchas veces que contra la demanda opone el Reo la recombencion de los casos que ha lugar en derecho y se opone en la forma siguiente =

Peticion derrecombencion

N. en nombre de f. ante Vmd. como mas aya lugar en derecho = Digo que se ha dado a mi parte traslado de una demanda puesta por parte de N. vezino det. p. en que con efecto le pide un caballo que dice ser suio, que mi parte tiene o alo menos la estimacion del que seran unos 500 rreales y Vmd. justicia mediante se ha de serbir de absorber y dar por libre a mi parte en dicha demanda condenando a la contraria con las costas deeste juicio, probeiendo y determinando en todo a favor de mi parte como tengo pedido y aqui se contendra que asi es de hacer por lo general favorable & = y por que = y por que el dicho

f. debe a mi parte tanta cantidad (o decir si fue subcondicione) o por que aviendosele dexado ael otro N. un legado ami parte y no aviendo cumplido el dicho N. el grabamen aviendo tomado el legado no ai duda que es deudor a mi parte de tanta cantidad por razon de dicho legado, cuia cantidad le pongo por recombencion mutua peticion, o como mas aia lugar en derecho por todo lo qual = A Vmd. pido y suplico se sirba de condenar, compeler y apremiar a dicho N. a que de y pague a mi parte la dicha cantidad por el remedio mas brebe y sumario que por derecho haia que es el que intento haciendo para ello las declaraciones que sean necesarias por lo qual hago el pedimento o pedimentos que combengan probeiendo en todo lo demas a favor de mi parte como tengo pedido y aqui se contiene, que asi es justicia que pido costas & y juro =

De esta peticion seda traslado yrresponde el recombenido, ala recombencion, y demas asi =

Respuesta del Recombenido

N. en nombre de f. en el pleito con N. = Digo que sin embargo de lo dicho y alegado por la contraria en su pedimento de t. det. mes Vmd. se hace serbir de determinar en todo afavor de mi parte absolbiendole y dandole por libre dela recombencion que la contraria le pone condenandole en las costas de este pleito que asi es de hacer por lo general & = Y por que & = Por todo lo qual = A Vmd. pido y suplico probea y determine en todo afavor de mi parte como tengo pedido y aqui se contiene, que es justicia que pido costas & =

Deesta peticion seda traslado, y sustancia como qualquier juicio ordinario =

Recusacion de escribano

N. en nombre de f. en el pleito con N. = Digo que por ciertas causas que para ello me mueben recuso a f. escribano de esta causa y a N. y a N. = A Vmd. suplico los aia por recusados, y mande del referido f. se acompañe con otro escribano y no sea de los recusados, que es justicia que pido costas & y juro que esta recusacion no la pongo de malicia =

Recusacion del juez inferior

N. en nombre de f. en el pleito con N. = Digo que para el seguimiento deesta causa y su determinacion por ciertas cosas que para ello me mueben (hablando con el respecto debido) recuso a Vmd. y delos Abogados deesta ciudad a N. y a N. = A Vmd. suplico se aia por recusado y se sirba de acompañarse con Abogado que no sea de los recusados, pues es justicia que pido costas & y juro = que esta recusacion nola pongo de malicia =

Recusacion del juez superior

M.P.S.

N. en nombre de f. en el pleito con N. ante V.A. como mas aya lugar en derecho = Digo que por esta, y esta, y esta causa (aqui seexpresan) hablando con el respecto debido, recuso para la determinacion deeste pleito ael Sor. Dn. N. oidor de Vuestra Chancilleria y juez en este pleito {y si es del Presidente se dice} del Ilmo. Sor. Dn. f. det. & = A V.A. suplico se sirba de aberlo por recusado, y de nombrar Sres. jueces que determinen este pleito que asi es justicia que pido costas & = Y juro que esta recusacion no la hago de malicia =

Autto: Dentro de treinta dias justifique las causas que alega = Si las justifica senombran jueces sino semulta =

Nota en quanto arrecusaciones que los jueces ordinarios inferiores seculares serrecusan sin expresar causa pues el juramento basta y se pone en lugar de causa y por tanto no se puede omitir =

Para recusar los jueces ordinarios inferiores Eclesiasticos es menester expresion de causa, y se nombran dos ordinarios por las partes para quebean si la causa es justa, ono, si es justa en todo sepriba al recusado del conocimiento de la causa y esta sebuelve ael superior secundum Pichard inmanuduct adprag-sim precept. 10. Y segun el moral no ba ael superior sino que el juez recusado nombre un sujeto {a quien comete la decision del tal pleito, intit. de juridict. omn. judic. in proem. nom. 210 omnino videndus.

Para recusar jueces superiores es menester expresion de causa, y se nombran dos oidores para que bean si es bastante, o no, y sino es bastante se multa el recusado. Primero sebe si es justa, y si es fribola se multa en tres mill mrs. segun la ley 3 tit. 10 lib. 2 recopil. y oi en seis mil segun la ley 17 eodem tit. et lib. si es justa y nola prueba dentro del termino que seleda, se castiga ael recusante en sesenta mil mrs. si fuese oidor el recusado = Y si fuere Alcalde de corte se multa en treinta mil, y esta cantidad se deposita antes videat Paz tom. 16.p. cap. 1 num. 4.

Probada la causa dela recusacion se prihan los jueces superiores del conocimiento dela causa int. leg. 17 19 tit. 10 lib. 2 recopilat. Circa recusationes videndus est. morla loc. citato a num. 173.

El actor de la Curia Philipica 1 pte. del juicio cibil trae en el parragrafo 7 num. 8 doctrina conque conciliar la oposicion que aqui entre Pichard y Morla diciendo que el delegado del papa recusado a derremidir a su superior la causa precisamente et de hoc Pichard el ordinario puede remitirla ael superior, o a otro tercero de consentimiento del recusante, et sic Morla: El pedimento derrecusacion del juez superior para que se admita ha de hir firmado de abogado =

Si se quiere escusar la peticion debien probado se puede poner por un otro-si en la peticion de acusacion de rebeldia debien probado asi =

N. en nombre de N. en el pleito con N. = Digo que la contraria lo llebo para decir contra la publicacion por parte pedida y no ha dicho cosa alguna por lo que le acuso la rebeldia = A Vmd. pido y suplico la aia por acusada y

mande que si hai probanzas se haga otra publicacion, y sino se tenga este pleito por concluso pues justicia que pido costas & =

Otrosi = Digo que vistas por Vmd. las probanzas para mi parte hallara & = Por lo que Vmd. se ha de serbir & = pido ut supra = Autto = en quanto a lo principal asi se probee, y en quanto del otrosi traslado =

Modo de concluir y alegar

N. en el pleito con N. = Digo que se me ha dado traslado de un pedimento presentado por parte de N. en que dice esto, y esto, y respecto deesto, y esto, y lo otro, negarlo y contradiciendo lo principal concluio sin embargo para definitiva = A Vmd. pido y suplico aia este pleito por concluso y para ello & = Auto = por su parte =

Juicio de propiedad Demanda

N. en nombre de N. vezino det. p. ante Vmd. como mas aya lugar en derecho y sin renunciar derecho que ante mi parte competa delque protesto usar en caso necesario donde me combenga = Digo que N. por su testamento baxo cuias disposicion murio dejo tales y tales tierras y cosas suias propias en tal sitio linde con cosas, o tierras de N. las que gozo en su vida y me pertenecen por aberme instituido heredero unibersal [o particular] y es asi que f. vezino det. p. las esta detentando y gozando deellas sin titulo que bastante sea y aunque le he recombenido muchas veces para queme las restituia, nolo ha querido hacer sin contienda de juicio, por lo qual = Suplico a Vmd. que auida mi relacion por verdadera enel todo, o alomenos enla parte que baste para el bencimiento deesta causa por el remedio mas brebe y sumario que por derecho aya lugar, se sirba de condenar, compeler, y apremiar, a dicho N. a que me entregue y restituia dichas tierras con mas los frutos y rentas que han rentado y producido, podido rentar, y producir desde el tiempo que las esta detentando, hasta su real entrega yrrestitucion haciendo para ello las declaraciones y condenaciones que sean necesarias para lo qual hago el pedimento o pedimentos que combemgan y el oficio de Vmd. imploro pues es justicia que pido costas & y juro =

Auto: traslado y para ebitar muchas veces nulidades si ai lugar el Reo hace la peticion en la forma siguiente =

N. en nombre de N. vezino det. p. ante Vmd. como mas aya lugar en derecho = Digo que se me ha hecho saver una demanda puesta por N. en que pretende esto, y esto (y aqui se pone la demanda) y Vmd. seade serbir de declarar no tener mi parte obligacion arresponder a dicha demanda, o alomenos por haora hasta tanto que dicho N. justifique el ser hijo de N. o su heredero, o legitima su persona, por ser menor, o mujer casada, o hijo de familias, o no tener licencia desu marido, o desu padre o ser procurador y no constar del poder qualidad en que se funda su intencion probeiendo y determinando en todo a

favor de mi parte como llebo pedido y aqui se contendra que asie es de hacer por lo general, favorable & = y por que & = y por que & = por lo qual = A Vmd. pido y suplico probea y determine a favor de mi parte como tengo pedido y aqui se contiene, sobre lo qual formo articulo con prebio y debido pronunciamiento de el, y protesto que en el interim no me corra termino ni pase perjuicio alguno pues es justicia que pido costas & y juro = Auto = traslado =

Replica del actor

N. en nombre de f. = Digo que sin embargo delo dicho y alegado por la contraria en su pedimento det. y t. det. mes Vmd. se hade serbir demandar que responda derechamente ala demanda que leesta puesta desestimando y despreciando su pretension como injusta condenandole en las costas deeste litigio probeiendo y determinando en todo afavor demi parte que asi es de hacer por lo general favorable & = A Vmd. pido y suplico probea y determine afavor demi parte como tengo pedido y es justicia que pido costas & = Auto = traslado =

Y se sustancia el articulo y si el actor no probo sus qualidades se declara por el juez no estar obligado el reo arresponder, ni responde hasta que las prueba, pero si las probare se mandara por el juez que responda derechamente y diria asi =

Contestacion

N. en nombre de f. ante Vmd. como mas aya lugar en derecho = Digo que seme ha hecho saver una demanda puesta por parte de N. en que pretende (si es reivindicacion) se declare tocarle y pertenecerle tales y tales vienes y que se me condene ala restitution en esto, y esto, y en su defecto, y en los frutos y rrentas que anrrentado, y podido rentar (si es accion personal) en que se me condene en esto, y esto, y en su defecto en tanta cantidad de su estimacion y contestandola solo en lo que fuere digna de contestacion y no en mas Vmd. se ha de serbir de absolber y dar por libre a mi parte de dicha demanda, eimponer en ella ala contraria perpetuo silencio y condenarle en las costas de este juicio, como ainjusto y calumnioso litigante que asi es de hacer por lo general favorable que de los autos en favor de mi parte resulta & = Y por que dicha demanda no espuesta por parte ni contra parte legitima, sutenor es incierto carece derrelacion verdadera por lo que la niego en todo y por todo como en ella se contiene = Y por que & = Por tanto = A Vmd. pido y suplico probea y determine afavor de mi parte como tengo pedido y aqui se contiene pues es justicia que pido costas & = Autto = traslado =

Si contestado en pleito y dandose traslado delos alegatos de una y otra parte, esta no respondiере = por la que se desea labrebedad sedara esta peticion =

N. enel pleito con N. = Digo que el dicho osu Procurador llebo los autos contermino para decir contra la peticion por mi parte presentada y no ha dicho

cosa alguna, por lo que le acuso la rebeldia = A Vmd. suplico se sirba de averla por acusada y este pleito por concluso =

Auto/: Por acusada y autos, y en su vista lo recibe aprueba, o sentencia definitivamente =

En las contestaciones no se pone Juro ael contrario en las demandas; aviendose dado traslado, si acaso una parte se ofrece aprobar ael fin dela petition se dice asi: ofrezcome aprobar: Y se da traslado y si despues el otro, asi que alego dice, consiento enla prueba, dice el juez = traslado y de su consentimiento serrecibe aprueba con termino de nuebe dias comunes alas partes: Y si la contradice el juez toma los autos para, o no, si ai meritos para prueba, y sies pleito de hecho la niego digo la aprueba, y si es de derecho la niega, y siendo de hecho lo recibe con el termino que le parece comun a ambas partes, y hacen sus interrogatorios, y piden prorrogacion determino el qual pasado se pide publicacion, y se alega de bien probado, se tachan los testigos, si se quiere y serrecibe aprueba de tachas, y no se tachan los testigos con que se probaron las tachas por que se dexa todo para para los meritos dela causa, ni se probee auto aprobando, o reprobando tachas, y se sentencia difinitivamente y despues de hecha probanza de tachas se hace petition deprobanza delas tachas y dicha la parte que le parece presenta petition concluyendo para difinitiba, y si las partes quieren informar ael juez lo hacen, y asi se sustancia este juicio de propiedad, lo mismo que el posesorio, que queda declarado serbatis serbandis_ con la diferencia que en este juicio de propiedad se admiten suplicaciones, y segundas suplicaciones, mas en el posesorio, no se admite suplicacion con la pena delas 1500 sino es el caso que queda dicho hablando de segunda suplicacion =

Antes de contestar si ai excepciones dilatorias y alguna consiste en declinatoria de fuero, y jurisdiccion se forma asi =

Declinatoria

N. en nombre de N. vezino det. ciudad ante Vmd. como mas aya lugar en derecho y con protesta que ante todas cosas hago de que por auto ante Vmd. aia no le atribuia mas jurisdiccion que la que en este caso le compete y esa no declinable (o asi) ante Vmd. como mas aya lugar en derecho y sin que sea visto atribuirle por este acto mas jurisdiccion, que la que por derecho le compete antes si declinandola en forma = Digo que se me ha hecho saver una demanda que ante Vmd. me ha puesto f. en que me pide, o dice esto, y esto (aqui se pone la conclusion dela demanda) y Vmd. justicia mediante sea de serbir de declararse por no juez de estta demanda, o causa remitiendola del Sor. Dn. f. juez a quien pribativamente pertenece su conocimiento y en su consecuencia no tener mi parte obligacion arresponder adicha demanda probeiendo y determinando en todo a favor de mi parte como tengo pedido, y aqui se contendra que asi es de hacer por lo general & = y por que & = y por que & = A Vmd. pido y suplico probea y determine entodo a favor de mi parte como tengo pedido y aqui se contiene, sobre lo qual formo articulo comprebio y

debido pronunciamiento de él, y protesto que en el interin nome corra termino, ni pase perjuicio que es justicia que pido costas & y juro = Auto = traslado =

Respuesta del actor demandante

N. en nombre de N. ante Vmd. como mas aya lugar en derecho = Digo que se me ha dado de una peticion presentada por f. ent. dias det. mes, en que con efecto pretende esto, y esto, aqui se pone lo que pretende, y Vmd. sea de servir de desestimar su pretension y mandarle que responda directamente ala demanda que mi parte tiene puesta y en caso necesario declararse por juez competente ya quien pribatibamente el conocimiento de esta causa probeiendo y determinando en todo a favor de mi parte como tengo pedido, y aqui se contendra que asi es de hacer por lo general & = A Vmd. pido y suplico probea y determine en todo a favor de mi parte como tengo pedido que asi es justicia que pido costas & =

Adbiertase que de esta peticion se da traslado y se substancia el articulo, y si el juez se declara por incompetente no respondera el reo hasta sea combenido, ante su juez, y si se declara por juez competente, se hace, que responda derechamente y entonces contesta como queda dicho =

Notese que si esta excepcion declinatoria concurre con otras dilatorias se debe poner ante todas por que sino se hace asi, luego no tiene lugar por que por el mismo hecho de conocer el juez de las otras dilatorias propuestas antes de la declinatoria se le prorroga la jurisdiccion = Concluso articulo partes posunt recipi ad probationem iusta leg. 1. tit.3 lib. 4 recopilat. intra 9 dies quillos, elajosis fit atestationum publicatis hoc que facta per utraque parte in hoc modo =

Auto

En la ciudad det. p. & = el Sor. Dn. N. aviendo vistos estos autos, y el articulo formado en ellos sobre y en rrazon de esto y esto = Dixo no haber lugar ala pretension deducida por N. y en su consecuencia debia demandar y mando, que el otro respondiese derechamente ala demanda puesta por N. dentro de tres dias siguientes a este auto, con apercibimiento que no lo haciendo, se substanciaran los autos en su rebeldia y por este su auto firma.

Juicio sobre la sucesion de Maiorazgo

La posesion de los bienes de maiorazgo se transfiere por el ministerio de la ley al siguiente en grado legitimo sucesor, y no se pierde por diez años, como los otros bienes libres, y asi aunque se aian pasado los diez años bien puede el legitimo subcesor demandar la posesion en el caso que otro la esta detentando de esta manera =

Peticion de posesion de maiorazgo

N. en nombre de f. vezino det. p. ante Vmd. como mas aya lugar en derecho = Digo que por N. fundo vinculo y maiorazgo detalles y tales vienes, y hizo tales, y tales llamamientos, como todo consta deesta fundacion que endevida forma presento, y es asi que aviendo sucedido en el N. Padre lexitimo de mi parte por aber faltado esta y esta linea y aviendo muerto el dicho Padre de mi parte se transfirio en el como su lexitimo, e immediato sucesor la posesion, cibil, y natural, por ministerio dela ley, delos vienes de dicho vinculo y siendo esto asi los esta detentando y gozando de sus rentas N. y aunque hermano de mi parte por ser menor (o otra causa) sehalla sin titulo para el goce de dichos vienes = Por lo qual = A Vmd. pido y suplico que aviendo por presentados dichos instrumentos se sirba declarar averse transferido en mi parte por ministerio de la ley la posesion, cibil y natural (por derecho) de los vienes de dicho vinculo, y mandar seleda la real, actual, corporal vel quasi de los dichos bienes, condenando del dicho N. ala restitucion deellos, con mas los frutos que an producido y produxeren desde que los esta detentando hasta la real entrega, y restitucion deellos dando sobre todo la probidencia, que mas combenga a la buena administracion de justicia que pido costas & y juro =

Ootra mas brebe

N. en nombre de N. = Digo que por muerte de N. acabado el maiorazgo que fundo N. y rrespecto de ser mi parte el immediato y lexitimo subcesor de dicho maiorazgo, y como atal aberse transferido por ministerio dela ley la posesion cibil, y natural de los vienes, de que se compone dicho maiorazgo, sin embargo deesto N. los esta detentando, y gozando sus frutos, y rrentas sin titulo alguno: Por lo qual = A Vmd. pido y suplico sea serbido de declarar a mi parte por immediato y lexitimo sucesor, y como atal abersele transferido la posesion cibil, y natural por ministerio de la ley y en su consecuencia mandar seleda la real, actual, corporal velquasi de dichos vienes, condenando ael dicho N. ala rebeldia deellos, con mas los frutos y rrentas, que an rentado y podido rentar desde que los esta detentando hasta su real entrega que asi es justicia que pido costas & y juro = Auto/traslado =

Respuesta del reo

N. en nombre de N. ante Vmd.: Digo que semeha hecho saver una demanda puesta por parte de N. enque pretende esto, y esto & = Y Vmd. justicia mediante adaser serbido declarar ser mi parte el immediato, y lexitimo sucesor de dicho vinculo, amparandolo en la posesion de dichos vienes, declarando no estar mi parte obligado arresponder a dicha demanda imponiendole a la contraria perpetuo silencio, condenandole en las costas deeste juicio, como a injusto y temerario litigante probeiendo y determinando entodo afabor de mi parte como tengo pedido y aqui se contendra, que asi es de hacer por lo gene-

ral favorable & = Y por que firma. Por tanto = A Vmd. pido y suplico probea y determine a favor de mi parte como llebo pedido, y aqui se contiene que es justicia que pido costas & = Auto = traslado =

Y se sustancia este juicio como otro qualquier ordinario posesorio, y concluso se pronuncia sentencia definitiba asi =

Sentencia en posesion de Maiorazgo

En el pleito que es entre partes de la una N. y su procurador en su nombre, Actor demandante, y de la otra N. reo demandado, y su procurador en su nombre, sobre la posesion de los vienes del maiorazgo que fundo N. y baco por muerte de N.

Vistos

fallo atentos los autos y meritos deeste proceso debo declarar y declaro que N. probo bien, y cumplidamente su accion y demanda como probar le combino declarola por bien probada, y que no probo sus excepciones, y defensas como probar le combino declarolas por no probadas: en cuia consecuencia debo declarar y declaro averse traferido en el otro f. la posesion cibil, y natural por ministerio dela ley delos vienes de dicho maiorazgo: por lo qual debo de condenar y condeno a N. a la restitution deellos con mas los frutos y rentas que an rentado desde el tiempo dela contestacion deeste pleito. Y por esta mi sentencia difinitivamente juzgando lo pronuncio y mando sin costas =

Si nadie estuviese detentando los vienes del maiorazgo se da asi la posesion

N. en nombre de f. = Digo que por muerte de N. acabado el maiorazgo que fundo N. yrrespecto de ser mi parte el inmediato y lexitimo sucesor del maiorazgo dicho, yabersele transferido por el ministerio de la ley la posesion cibil, y natural de los vienes = A Vmd. pido y suplico se sirba demandar seleda la real, actual corporal vel quasi de dichos vienes = pues es justicia que pido costas & y juro = Autto = Desele sin perjuicio de tercero teniendo justificada su intencion; si otro quisiere salir oponiendose ala posesion deeste maiorazgo dira asi =

Peticion de tercero oponiendose

N. en nombre de N. ante Vmd. como mas aya lugar en derecho = Digo que allegado ami noticia como por auto por Vmd. probeido en el dia t. & = fue serbido demandar sele diese a f. la posesion de los vienes del maiorazgo que fundo N. y vaco por muerte de f. y Vmd. adaser serbido derreponer por contrario imperio dicho su auto declarando abersele transferido ami parte la posesion cibil, y natural delos vienes deel por ministerio de la ley como ainmediato y lexitimo sucesor, y en su consecuencia mandarsele de la real, actual, corporal, vel quasi probeiendo y determinando entodo a favor de mi parte

como tengo pedido y aqui se contendra que asi es de hacer por lo general favorable & = Y por que = A Vmd. pido y suplico & y juro =

Sustanciado el pleito se pronuncia sentencia asi
Sentencia =

En el pleito que es entre partes N. y N. y sus procuradores en sus nombres, sobre las posesiones de los bienes del mayorazgo que fundo N. y vaco por muerte de N. =

Vistos

fallo atento los autos, y meritos de esta causa que debo declarar y declarar a ser transferido en N. la posesion civil y natural por ministerio de la ley de los bienes de dicho mayorazgo y en su consecuencia debo de mandar, y mando se le de la real, actual, corporal, vel quasi de los dichos bienes: y esta mi sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio y mando sin costas =

Juicio de propiedad de Mayorazgo

Adviertese que si considera el sucesor del mayorazgo o bien que el que lo esta gozando a mas de treinta años, que lo goza o por que quiere salir de pleitos puede intentar el Juicio de propiedad y la demanda sera asi =

Demanda de propiedad

N. en nombre de N. vezino det. p. ante Vmd. como mas aya lugar en derecho = Digo que f. fundo y constituio vinculo y mayorazgo det. y t. bienes, e hizo tales, y tales llamamientos como todo consta de esta escritura de fundacion que en debida forma presento, y es asi que aviendo gozado N. Padre de mi parte por muerte de N. aviendo fallecido dicho mi padre se introdujo N. en la detentacion de dichos bienes sin titulo que bastante sea, siendo asi que pertenecen a mi parte como inmediato, y legitimo sucesor por ser hijo primogenito de N. su ultimo poseedor, y aunque el dicho mi le arrematado a que restituia dichos bienes, frutos y rentas, que an rentado y podido rentar desde que los esta detentando hasta su efectiva entrega, nolo a querido hacer sin contienda de juicio: Por lo qual = A Vmd. pido y suplico que aviendo por presentada dicha escritura de fundacion sea serbido declarar, tocar y pertenecer a mi parte como inmediato y legitimo sucesor los bienes y sucesion de dicho mayorazgo mandando se le de posesion real actual de los bienes en dicha fundacion comprendidos lanzando a el dicho N. de ella condenandole a la restitution con los frutos, y rentas que an rentado y podido rentar desde que esta detentando los referidos bienes, hasta su efectiva entrega, y restitution haciendo para ello las declaraciones y condenaciones en derecho necesarias para lo qual hago el pedimento o pedimentos que mas combengan y sean utiles a el derecho de mi parte en justicia que pido costas & y juro =

Esta es demanda ante el inferior, y si pone la demanda en Chancilleria pondra la cabeza dela misma suerte: pero la conclusion diria asi =

A V.A. pido y suplico sea serbido de admitir ami parte esta demanda y aberla por caso de corte y surrelacion por cierta y verdadera alo menos enla parte que baste y para el medio mas brebe y por que hubiere lugar en derecho que es el que intento declarar tocar y pertenecer ami parte el dicho maiorazgo y condene, compela, y apremie a dicho N. aque restituia ami parte los vienes de que se compone dicho maiorazgo con mas los frutos y rrentas que an rentado y podido rentar desde el dia dela contestacion de esta demanda haciendo sobre las declaraciones y condenaciones que combengan que si para que asi se probea este, y otros pedimentos fueren necesarios los hago en justicia que pido costas & y juro =

Otrosi = suplico a V.A. mande despachar ami parte V.R.P. de emplazamiento inserta esta demanda para sustanciar este juicio lexitimamente pido et supra =

Puesta esta demanda ante el inferior seda traslado, y ante el superior se tiene por caso de corte, y se despacha probision de emplazamiento y siquiere el contrario contestar, oponer excepciones, lo executara como los antecedentes, adbirtiendo la diferencia enel modo de concluir en este juicio, y en el de propiedad y tambien los vienes de maiorazgo libres =

Y si qualquiera deestas demandas de posesion o propiedad se pusieren la Chancilleria por caso de corte si acaso no pusiere enla conclusion que se tenga por caso de corte, diria asi despues de pedir justicia costas & = **Otrosi** el conocimiento deesta causa toca a V.A. por ser mi parte pobre, o pertenecer a maiorazgo, o a persona poderosa = A V.A. suplico haia esta demanda por caso de corte, y despachar a mi parte V.R.P. deemplazamiento pido et supra =

Forma de seguir pleitos contra reo que estta mui rebelde

Lo que ba dicho seentiende quando el reo comparece por que si hecha saver la demanda seesta rebelde pasados los terminos dela contestacion, y excepciones que son 29 dias, nuebe para la contestacion, 20 para las excepciones, segun la ley 1 tit. lib. 4 recopilat. sele acusa la rebeldia y seda por contestado el juicio, y serrecibe aprueba y se hacen saver todos los autos enlos extradados de la audiencia, y se sustancia el juicio dela forma que estando presente, y sentenciado difinitbamente se hace saver la sentencia en persona, y sino que quiere el actor segun dicho juicio puede pedir seleda la posesion dela cosa que pide vide circa hoc Villa Diego fol. 18.

Modo de seguir pleitos contra ausentes, cautibos, o contra difuntos

Quando la demanda sepone contra algun ausente, o cautibo, seda informacion deestarlo, y enbista de ello el juez nombra defensor alos vienes, y con el se sustancian los autos, como sifuera el mismo reo = y siendo contra difunto, si a dexado por heredero asu Alma sele nombra defensor, olo son sus Alba-

ceas, y sies heredero, o otro sucesor particular, y tiene aceptada la herencia, sepide sele haga saver la demanda, y sino la a aceptado sepide, que la acepte, orrepudie, y pasado el termino que seleda por el juez para ello, sele acusa la rebeldia, y sea por acusada y por aceptada la herencia orrepudiada como mexor leestubiere del actor, y si es aceptada sele hace saver la demanda, y si es repudiada sele nombra defensor, oseve si ai herederos abintestato, con quienes sehace la misma dilixencia =

Modo de sustanciar pleitos que se ofrecen en sucesion de capellanias luego que se da por vacante por muerte de poseedor

Peticion pidiendo los autos: N. en nombre de N. ante Vmd. como mas aya lugar en derecho me opongo ala capellania que fundo f. enla Parroquia det. p. la qual esta vacante por muerte de Dn. f. su ultimo capellan = y Digo que n. el dia t. det. mes y año otorgo su testamento baxo cuia disposicion murio, y fundo una capellania sobre tales, y tales vienes con este cargo llamando en primer lugar a f. sus hijos y descendientes (et sic de ceteris) como todo consta deeste testamento y clausula de capellania que presento, y juro, asimismo presento la fee de Baptismo de Dn. f. su ultimo poseedor bajo la misma solemnidad, toca y pertenece ami parte la sucesion de dicha capellania por ser como es hijo lexítimo delexítimo matrimonio de f. comprendido expresamente enlos llamamientos dela fundacion como todo consta deestas fees de Baptismo, y desposorios que endevida forma presento = Por todo lo qual = A Vmd. pido y suplico que aviendo por presentados dichos instrumentos y ami parte por opuesto adicha Capellania embista deellos se sirba declarar, tocar, y pertenecer ami parte como lexítimo e inmediato sucesor ala sucesion deella mandando hacer ami parte colacion, y canonica institucion de dicha capellania despachandole titulo en forma con recogimiento de frutos yrrentas que arrentado y podido rentar desde la vacante por muerte del dicho N. sus ultimo capellan hasta que a mi parte sedela posesion deella haciendo para ello las declaraciones y condenaciones que sean necesarias en justicia que pido costas & y juro =

Ase por opuesto y por presentado los instrumentos y despachense los edictos en la forma ordinaria =

Oposicion: f. en nombre de f. vezino det. p. ante Vmd. como mas aya lugar en derecho = Digo que por fin y muerte de N. esta bacante la capellania que fundo y allegado a noticia demi parte que apedimento de N. sean fijado edictos ental parte para que los que fueren interesados aella parezcan ante Vmd. y se opongan, y siendolo como lo es mi parte, y allandose lexítimo e inmediato sucesor adicha capellania desde luego en nombre de mi parte aella con poder que endevida forma presento = Por todo lo qual = A Vmd. suplico que aviendo ami parte por opuesto mandesele entreguen los autos para oponerse mas en forma pues es justicia que pido costas & y juro = Ase por opuesto y entreguensele los autos en la forma ordinaria =

Peticion oponiendose mas en forma: N. en nombre de N. vezino det. p. afirmandome en la oposicion por mi parte hecha a la capellania que en tal p. fundo Dn. f. y vaco por fin y muerte de N. su ultimo capellan y en caso necesario haciendola de nuevo y mas en forma = Digo que sin embargo de la oposicion hecha de contrario Vmd. seade serbir de hacer ami parte colacion, y canonica institucion de dicha capellania condenando ala contraria en costas probeiendo y determinando afabor de mi parte como tengo pedido y aqui se contendra que asi es de hacer por lo general favorable que delos autos resulta & = y por que = y por que & = A Vmd. pido y suplico probea y determine entodo afabor demi como tengo pedido y aqui se contiene por ser justicia que pido costas & y juro = Se presentan instrumentos = Por presentados los instrumentos ponganse conlos autos y traslado = sinolos presenta el auto es = traslado =

Pet. replicato: N. en nombre de N. enel pleito con N. sobre la sucesion dela capellania que fundo f. y vaco por muerte de f. su ultimo poseedor = Digo que sin embargo delo dicho y alegado de contrario en su pedimento det. det. mes Vmd. adaser serbido de preferir ami parte a dicha capellania probeiendo y determinando entodo a fabor de mi parte como tengo pedido y aqui se contendra que asi es de hacer por lo general & = y por que = y por que por todo lo qual = A Vmd. pido y suplico probea y determine a fabor demi parte como tengo pedido yaqui se contiene por ser justicia que pido costas & y juro = Auto = traslado =

Peticion de suplicato

N. en nombre de N. enel pleito con N. sobre la capellania que fundo N. y baco por muerte de N. su ultimo poseedor = Digo que seme ha dado traslado del pedimento de contrario presentado entantos de tal mes, y sin embargo, delo enel alegado Vmd. justicia mediante ade ser serbido deprobeer y determinar afabor de mi parte en todo como tiene pedido y aqui se contendra que asi es de hacer por lo general & = y por que = y por que = A Vmd. pido y suplico probea y determine afabor de mi parte como tiene pedido y aqui se contiene por ser justicia que pido costas & y juro = Auto = traslado =

Las conclusiones por ambas partes son lo mismo que en otro qualquier pleito, y los autos aella ala primera por su parte y traslado, y ala segunda, autos y el auto para recibir a prueba lo mismo que en otros pleitos, y se sigue en todo como en via ordinaria =

Juyzio Executibo Peticion

F. en nombre de F. vecino de tal parte ante Vmd. como mas aya lugar en derecho digo que como consta deesta escritura de obligacion que presento con la devida solemnidad F. se obligo a dar a mi parte tanta cantidad de trigo (u otra cosa la que sea) para tal tiempo y aunque cumplido y aun pasado le ha

recombenido extrajudicialmente le de solucion, no lo he podido conseguir: por tanto y correspondiendo a derecho mi parte rem. executibo para su cobro; suplico a Vmd. que habiendo por presentado dicho tanto en su vista se sirba de mandar despachar su mandamiento de ejecucion, por la expresada cantidad de fanegas de trigo (que si es dinero solo se pondra la cantidad) y por mas la decima y costas causadas y que se causen hasta la efectiva solucic n contra la persona del dicho fulano y sus bienes (y si es persona que no pueda ser preso se dira solo contra sus bienes), vajo la protexta que hago de pasar en quenta lexitimos pagos; (y si la escriptua presentada fuere por corridos de censos se pone tambien la protesta de repetir en via ordinaria lo demas que restase a dever) pido justicia & y juro.

Nota que la obligacion condicionada no se puede ejecutar hasta que se verifique la condicion =

Auto: Auttos: y si en vista de los instrumentos hallare el juez preparada la ejecucion dira se despache a reglado ala conclusion, y no trayendo la preparada o dira a la parte ejecutante que justifique o dara traslado al reo ejecutado.

Mandamiento de ejecucion: Alguacil mayor o en suio lugar teniente hazed ejecucion conforme a derecho en la persona y bienes de f. por tanta cantidad que debe a F. en virtud de escritura o vale otorgado a su favor; y por mas la decima y costas causadas y que se causen hasta la efectiva solucion que asi por mi auto de & lo tengo mandado: fecho en tal parte & =

Nota en los tribunales Eccos. se despacha desde luego la ejecucion; y solo un precepto solvendo = Que es del siguiente modo =

Notifiquese a f. pague a mangano dentro de 3 dias tanta cantidad con apercibimiento que sino lo practicase se procedera alo que hubiere lugar por derecho

Este sele notifica ala parte y pide los autos y sele mandan entregar deeste modo =

N. en nombre de f. enel pleito executibo con N. vezino det. p. Digo que seme ha hecho saver un auto por Vmd. probeido ent. det. mes y año a pedimento dela contraria compeliendome a pagarle dentro detercero dia 200 rr. que dice estarle debiendo y Vmd. hablando conla modestia judicial, adaser serbido reponer su autto por contrario imperio por que = por que = A Vmd. suplico asi lomande por ser justicia que pido costas & y juro = Autto traslado = Y se concluie y vistos los autos por el juez aviendo motibo que impida la execucion se manda despachar el mandamiento en la forma que queda dicho, y despachado setraba primero enlos vienes muebles despues enlos inmuebles, y sedepositan en quien esten seguros, y silos vienes no equibalen alas costas, y principal se pone el reo preso exceptuando los que tiene pribilegio como el noble, el soldado, la mujer, el menor, el biejo de sesenta años, los quales como no pueden ser presos, nodan fianzas =

Peticion para los pregones: N. en los autos executibos con N. vezino deesta villa = Digo que apedimento demi parte se despache por Vmd. mandamiento deexecucion contra la persona y vienes de f. y en especial enesta alaxa, o la otra que el dicho esta poniendo ent. p. linde cont. y t. vienes: Por tanto =

A Vmd. suplico seden los pregones, o se fijen edictos por el termino del derecho a los referidos bienes por ser justicia que pido costas & y juro =

Auto: Estando en estado se den los pregones segun derecho en los muebles de 3 en 3 días, en los inmuebles de 9 en 9 tomando su md.

D. N. Alcalde maior en Bara ent. det. mes y año = N. en el pleito con N. Digo que el termino de los pregones es pasado por lo que = pido y suplico mande se le cite derremate estando en estado; y se entiende pasado el termino de los pregones = Se cita a el reo el que tiene tres dias para oponerse a la execucion, no haciendolo y pasandose el dicho termino, el que executa dice asi = **Pet. de rebeldia:** N. en el pleito executivo con N. = Digo que Vmd. le mando citar derremate y solo apasado el termino y no ha dicho cosa alguna, por lo que le acuso la rebeldia = A Vmd. suplico la aia por acusada y se sirba pronunciar sentencia derremate =

Peticion ala citacion de remate: N. v. & ante Vmd. & = Digo que seme ha citado de remate por la execucion por Vmd. mandada despachar a pedimento de f. por tanta cantidad de que dice le soi deudor, y por las costas, y Vmd. justicia mediante se ha de servir de dar por nula dicha execucion, o al menos rebocarla por contrario imperio como injusta absolviendome de ella, y mandando, digo y condenando a la contraria en costas, y determinando a favor de mi parte como aqui se contendra que asi es de hacer por lo general & = y por que = y por que = y por que. Por lo qual = A Vmd. suplico provea a favor de mi parte como aqui se contiene por ser justicia que pido costas & y juro =

Auto: hase por opuesto y en carguensele los diez dias de la ley = N. en el pleito con N. = Digo que me opuse a la execucion mandada hacer por Vmd. a pedimento de f. y seme encargaron los 10 dias de la ley: y respecto aver ido a tomar los autos para hacer el interrogatorio que a mi derecho hace, no seme han entregado con el motivo que la contraria los llebo para responder a el traslado de su peticion, y no siendo justo me corra termino hasta tanto que seme entreguen: Por tanto = A Vmd. suplico mande no me corra termino ni pase perjuicio hasta tanto que la contraria vuelva los autos a el oficio y seme sean entregado por ser justicia que pido costas & y juro =

Pet. de actor ala oposicion del reo: N. vezino de esta ciudad en el pleito executivo con N. = Digo que sin embargo de la oposicion hecha de contrario a la execucion mandada despachar contra supersona y bienes por tanta cantidad, y las costas a mi parte, Vmd. se debe servir de declarar a favor de mi parte a la dicha execucion pronunciando sentencia derremate y mandando a bibrar la voz del Almoneda y que se haga trance y remate en dichos bienes en el maior postor para que con su valor seme haga pago de dicha cantidad y las costas, prohibiendo y determinando a favor de mi parte como tengo pedido y aqui se contendra que asi es de hacer por lo general & = y por que = y por que = A Vmd. suplico provea y determine a favor de mi parte como tengo pedido y aqui se contiene por ser justicia que pido costas firma.

Auto: traslado = pasado el termino de encargado =

Pet.: N. en el pleito executivo con N. = Digo que a el otro N. se le encargaron diez dias de la ley, y dicho termino y algunos dias mas sean pasado = A

Vmd. suplico asilo declare y ensu consecuencia se sirba pronunciar sentencia derremate por ser justicia que pido costas & = Auttos y si seha pasado el termino pronuncia sentencia asi =

Auto: Priego y Abril 28 de 1746 = Hagase saver dicho auto alas partes, y fecho traiganse para su determinacion =

Sentencia: En el pleito executibo que es entre partes f. actor executante & = Vistos, fallo que probo bien suintencion N. y que f. no probo sus excepciones, en cuia consecuencia debo declarar y declaro aver avido lugar ala execucion pedida por N. y debo demandar y mando abibar la voz dela Almoneda alos vienes executados y que se haga trance yrremate deellos en el maior postor, y de su valor aga entero pago ael executante dela cantidad porque se despacho la execucion, y de las costas dandose por el actor las fianzas que manda la ley detoledo que sobre esto abla, y por esta mi sentencia que sea de executar sin embargo deapelacion, que deella se interponga, y difinitivamente juzgando asi lo pronuncio y mando con costas cuia tasacion en mi reserbo = y sino aprobado bien la siguiente =

Fallo atento los autos = Que f. no probo bien su intencion ni cosa que le pueda aprovechar declarola por no probada, y que N. probo sus excepciones declarolas por bien probadas en cuia consecuencia debo dedeclarar y declaro no aber lugar a la sentencia derremate, y ala execucion pedida por el dicho N. porloque debo derrebocar y reboco el mandamiento deexecucion despachado afavor del dicho N. y debo de condenarle y le condeno enlas costas deeste juicio reserbando enmi la tasacion deellas, y por esta mi sentencia difinitivamente juzgando asi lo pronuncio y mando =

Notta: Tal vez suele conocer el juez no aver meritos para el remate, y que si el actor hubiera intentado el juicio obtubiera en el, yasi el juez enestos casos da un medio, que es declarar no aber lugar ala sentencia derremate, y rrebocar el mandamiento deexecucion y rrecibir el pleito aprueba en via ordinaria, en que las partes alegan sitienen mas que alegar presentando sus interrogatorios, haciendo probanzas, diciendo debien probado, concluyendo para difinitiba, yapelando el agrabiado, sele admite por el juez en ambos efectos, ya si se determina como sise hubiera puesto la demanda en via ordinaria =

Notta: Si se apela dela sentencia derremate se admite la apelacion solo en el efecto devolutibo, y no enel suspensibo, si se apela dela absolutoria seadmite en ambos efectos =

Oposicion de 3.º ala execucion: N. vezino deesta ciudad ante Vmd. como mejor proceda en derecho como tercero decuo perjuicio se trata enla execucion que se mando despachar contra la persona y vienes de N. apedimento de N. = Digo que mi parte tiene credito anterior y pribilegiado ael dicho N. y sele debe satisfacer a mejor que a otro acreedor por lo que se opone aella desde luego y para hacerlos mas en forma = A Vmd. suplico que aviendome por opuesto mande se me entreguen los autos para oponerme mas en forma pedir y decir lo que del derecho demi parte combenga la que pido costas & y juro =

Auto: Entreguensele los autos enla forma ordinaria, y formados seopone mas en forma lo que se hace asi =

Pet. de oposicion en forma: N. en nombre de N. v. det. y ante Vmd. como aia lugar en derecho y afirmandome en la oposicion por mi parte hecha a la execucion por Vmd. mandada despachar a pedimento de N. contra la persona y bienes de N. y en caso necesario haciendola de nuevo y mas en forma = Digo que Vmd. se ha de servir mandar se haga a mi parte pago de los bienes executados del dicho N. por tanta cantidad de que es deudor a mi parte y con las costas con preferencia a el dicho N. y a otro qualquiera acreedor demandando a favor de mi parte como tengo pedido y aqui se contendra que asi es de hacer por lo general & = y por que = y por que = A Vmd. suplico = traslado

Auto/ Pet. de respuesta del actor executante: N. en nombre de f. v. det. p. ante Vmd. & = a la execucion por mi parte pedida contra la persona y bienes de N. por tanta cantidad y las costas = Digo que Vmd. a de despreciar dicha oposicion pronunciando sentencia de remate y mandando a bilar la voz de la Almoneda a los bienes executados, y que se haga trance y remate de ellos en el mejor postor, y de su valor se haga a mi parte entero y cumplido pago de dicha cantidad y las costas con preferencia a el N. y determinacion entoda a favor de mi parte como tengo pedido y aqui se contendra que asi es de hacer por lo general & = y por que = y por que = A Vmd. suplico & = Auto = traslado =

Nota: En este intermedio que se disputa la tercera se suspende la via executiva, y se les oye a las partes en via ordinaria dando traslado a sus pedimentos e instrumentos que cada qual presentase y de unos a otros para que respondan, y se recibe a prueba y por la via ordinaria se sigue esta sentencia definitiva en la qual se ban publicando las deudas y deudores con preferencia el que la hubiese de tener =

Nota: tambien suele suceder en la via executiva pedir el actor se cite a los poseedores de remate que tienen los bienes raices, y hipotecados del credito porque se sigue la execucion, y se citan a uno, 2 o 3 que poseen las alaxas que el executado vendio despues de hipotecadas a el credito porque se hace la execucion, en cuyo caso citados estos poseedores salen ante el juez oponiendose y pidiendo los autos para oponerse mas en forma, los cuales se mandan entregar en la forma ordinaria, y tomados con copia de la escritura, otorgada por el executado a favor del acreedor, y si los bienes executados son los mismos que ellos tienen o son distintos, y si el executado actor de quien los tuvieron los poseedores, o si fue otro el actor y se pusieron del tiempo de la obligacion por hipotecas como propios de que se obliga, o en fin allando ser distintos bienes, de los que poseen, o se oponen mas en forma ante el juez pidiendo se declare no estar sus bienes obligados a el credito porque se sigue la execucion negando la identidad por que los bienes de la escritura de la execucion estan en tal partido, y estos en otro como consta de estos titulos, y por que no eran suyos y los obligaba como tales probandolos con titulos de quienes tuvieron los poseedores de tales bienes, y si tienen papeles que presentar, se ofrecen a probar alegando antes lo que tubieren que decir: y suspendiendose interim la execucion, se hacen las probanzas, y si estos 3 poseedores citados y vistos los autos hallan que sus bienes son legitimamente executados por ser anterior la obligacion hipotecaria que subenta seran bencidos pero lo contrario sera sise-

les vendieron los bienes antes de otra obligación; y a los 3 poseedores no les perjudica la ejecución sino cuando se hace por escritura que tenga pacto absoluto de no enajenar los tales bienes, que entonces les daña la ejecución, y cuando no ay tal pacto se sigue con ellos por vía ordinaria =

Notta: Dada sentencia de remate en el mandamiento de pago, o apremio que se despacha suele el juez mandar dar la posesión de dichos bienes ejecutados al actor, y tomada la posesión, y notificada al reo, sino se opone a ella dentro de 3 días que es el término del traslado acude el actor y dice, se le hizo saber el traslado en que se contenía la posesión dada, y que no adicho cosa alguna, y es pasado el término y algunos días más, por lo que le acuso la rebeldía & = y pide se le de el amparo de dicha posesión, y se le manda dar, y dado se le notifica, y si dentro del término de 3 días no se opone acude el executante al juez y dice se le de la posesión y el amparo de los bienes de N. y le acusa la rebeldía & = y pide se saquen los bienes de quien los tiene, o los posee para que libremente pueda gozar y percibir los frutos de ellos como efectos de dicha posesión y amparo =

Y el juez lo manda así, y se hace la saca de dichos bienes y queda el executante en goce y pacífica posesión de ellos percibiendo sus frutos y rentas para hacerse pago de su crédito =

Después de esto suele el executante hacer consulta consigo y viendo que la cobranza con los frutos de dichos bienes no se puede hacer fácilmente acude ante el juez y dice que para hacerse el pago se le dio la posesión y amparo de dichos bienes, los frutos son muy cortos, y el crédito grande, y que se dilata la cobranza y que se le sigue gran perjuicio, y que no está obligado a recibir el crédito por partes y que se saquen los bienes al pregon pagándose las costas y el principal del crédito de dichos bienes y así demanda por el juez =

Se aprecian bienes, se admiten pujas y posturas y todo se le notifica al dueño para que nombre tasador que los aprecie y se le hace saber las pujas y posturas, y si los pregones se andado por tres días se le hace saber al dueño la mejor puja para si tiene mejor postura lo declare y todo dentro de un breve término que se le señala, y percibiéndole, yaciéndole saber el día en que se remata, y finalmente precediendo estas circunstancias, si a quien los compre se rematan, y se hace pago al acreedor, y si queda algo se restituye al dueño, y si falta algo se le paga al acreedor por el deudor o por el fiador, y en este caso se otorga por el juez escritura de venta judicial al comprador a quien se rematan los bienes =

Pero suele suceder no haber postura a dicho bienes y aunque aya postura si la postura es en mucho menor de su valor entonces parece ante el juez y dice que respecto de no haber comprador, o si lo hay es muy corta la cantidad que ofrece, de que se sigue que se daña al dueño, que se adjudique in solutem, al acreedor, el que replica no necesita de bienes sino es de dinero, y que se le sigue gran perjuicio en recibir uno por otro, a que no se puede obligar y entonces el juez visto haber de una y otra parte inconvenientes hace que la alaja se tase en su justo precio y de él se rebaja la sexta parte, y entonces se adjudica al acreedor in

solutum y de esta suerte se obia uno, y otro incombeniente, y aunque el deudor pierda la sesta parte es preciso por que se obligo a pagar la cantidad =

En esta adjudicacion insolutum, y auto en que se manda hacer, con insercion de lo demas, se da testimonio al acreedor para titulo de los bienes que se le adjudican = suele tambien acontecer que el reo executado despues que sean vendidos los bienes muebles o raices, y se alla condineros para pagar la deuda por lo que se vendieron y adjudicaron, se intenta sacarlos pagando a los acreedores y compradores ante el juez pidiendo asi, y manda el juez que sea con tal calidad que solo dentro de los 9 dias de la adjudicacion, o venta, y esto se llama restitucion exjustitia para caso de ley =

Pero si despues de mucho tiempo pretende esto ante el juez inferior no lo conseguiria, ante el juez superior y Chancillerias si lo conseguira siempre, y esto sera gracioso, y sin frutos porque estos los hace suyos el comprador o persona a quien se los adjudicaron porque tubo justo titulo, para poseer, y se finaliza de todo la via ejecutiva

Apelacion

Y por via de apelacion procediendo se dispone que si de la sentencia de remate dada por el juez inferior apela el reo, se le admite la apelacion en el efecto de devolutivo, y no en el suspensivo, y por consiguiente no obstante la apelacion se ejecutara la sentencia, y llevados los autos al tribunal superior sino se a hecho todavia el pago se forma articulo por el actor sobre que no tiene que responder, ni obligacion a ello, y que asta que este hecho el pago no deve ser oido el reo =

Pronunciada la sentencia de remate, para ejecutar, y hacer el pago se procede asi: lo primero se da por el actor la fianza de la ley de toledo: y presentada se pide la tasacion de costas, y se da el mandamiento de apremio, y con el se da la posesion de los bienes executados al actor, precedido su justiprecio, y se notifica al reo, pague incontinenti la cantidad que en el se contiene, y si dentro del dia de la notificacion no paga se sacan los bienes en almoneda publica y se pregonan por los terminos del derecho que son de tres en tres dias en los muebles y de 9 en 9 dias los raices, todo lo qual lo pide el actor: y tambien que se admitan las posturas y pujas que a ellos se hagan, las que se an de hazer saver al actor digo al reo, para que lo vemejor si lo tubiese, y qualquier puja se deve hazer saber al primer postor por si los quisiere es preferido =

Tambien se advierte que hecha la puja queda libre el primer postor, amenos que no sean rentas ni que en este caso se le podra obligar tome los bienes en el precio de su postura =

Pasado el termino de los pregones se pide por el actor se señale el dia y ora para el remate, lo que asi se manda, y que haze saver a el reo y postores y el actor pide se haga saver al reo, o sus parientes dentro del quarto grado, el remate ya celebrado, por si quisiere la alaja por el tanto por ser primero dentro de los nueve dias que previene la ley del fuero: pasado dicho termino se le haze saver al reo no otorgue escritura a favor del comprador y no lo haciendo

sele acusa la rebeldia y la otorga el juez de oficio, y del valor se hace el pago del principal, y costas y no aviendo postor pasados los terminos del derecho sila alaja vale poco se adjudica ael actor, in solutum, y paga el reo lo restante dela deuda, y si vale doblada seadjudica por prenda pretoria para que de su frutos se vaia haciendo pagado el actor =

Y se adbierte que si la execucion es apedimento del fisco, o de Rentas Reales sedan los pregones primero en los muebles de 3 en 3 dias, y despues dela sentencia derremate se dan en otros 3 dias pregones, y en los raices 3 pregones en tres dias, y sino ay postor tiene pribilegio para pedir sele adjudiquen por venta aqualquier vezino que tenga suficiente caudal.

Si la execucion se pone por la mujer por su dote o otro tercero pretendiendo sele a de hacer pago antes que ael otro executante, seda traslado y se sigue por via ordinaria, y en la sentencia segraduan los acreedores =

Y se adbierte que en la execucion, sele deben reserbar ael reo echo y lecho Condiano ex 1.21 lib. recop. asimismo senota que las Decimas solo se pagan donde ay estilo de pagarlas = mas senota que quando la execucion se sigue contra menor sies de 7 años sele hacen saver los autos, y zitaciones en presencia de su tutor o curador aditem y asimismo ael curador sies menor de 23 años Digo de 25 años y si se pide la execucion a uno queesta ausente, y no se sabe su paradero (porque sabiendolo aunque este dilatado serremite requisitoria) seda informacion por el actor enque justifica la ausencia, y no se sabe deel y el juez en vista deella le nombra defensor alos vienes, y con el se sustancian los autos, y se sigue el juicio executibo lo mismo que con el reo principal seestubiera presente y lo propio seobserba quando se pone una demanda en via ordinaria a un ausente =

Mas se adbierte que quando se pide execucion a uno que esta enotro lugar distinto, y es de aquella jurisdiccion se despacha requisitoria de execucion, y la justicia dedonde es vezino traba la execucion, y dado un pregon cita asimismo de remate ael reo, y luego se trae la requisitoria ael juez requirente, sedan los otros pregones, y dados se despacha segunda requisitoria para citarle derremate para si quiere acudir ael lugar, y si acude sele encargan los diez dias dela ley, y sino acude se sentencia derremate, y se sigue como ba dicho, y luego se despacha requisitoria deapremio, y adbierto mas que ade poner gran cuidado en intentar el juicio executibo, y obserbar sumo de proceder en el pedir deel, pues deno seara juicio ordinario, y se dilataran los pagos ael acreedor y asi se concluire enlos pedimentos que se hicieren en via executiba con las palabras condena, compela y apremie = sino es coneste que se despache execucion contra la persona y vienes de N. & =

Los terminos que ai para apelar

Si el pleito se trato en los lugares donde no ay tribunal superior, el termino que ay para apelar enel fuero seglar son 5 dias =

Modo de substanciar Juicio de Acreedores

Memorial de los vienes del deudor: Primeramente tales tierras con tales linderos, y item esto, y lo otro, y asi se pone todos sus vienes = y en la Hon. pone = Y yo el dicho N. juro a Dios y a una cruz que ael presente no tengo mas bienes mios propios que los expresados bajo del mismo juramento me obligo asi despues parecieren otros declararlos

Memorial jurado de los acreedores: Memorial jurado: Juicio f. det. hago de todos los acreedores que contra mi tienen credito: que son los siguientes = A N. tanta cantidad abra tiempo det. años de esto, o lo otro: y asi los demas: Y io Dn. N. juro a Dios y a esta cruz no tengo mas acreedores que los referidos en este memorial, y baxo el mismo juramento me obligo siempre que otro salga a declararlo =

Pet. con los memoriales: N. vezino de esta ciudad y preso en la carcel publica de ella ante Vmd. como mas aya lugar en derecho = Digo que me allo molestado de diferentes acreedores y por la calamidad de los tiempos he llegado a suma pobreza por cuyo motivo no les puedo pagar por entero por lo qual usando del beneficio que el derecho me concede desde luego: hago cesion de vienes, que son los contenidos en este memorial, que con la solemnidad necesaria presento, y con la misma presento el memorial de acreedores = Por lo qual A Vmd. suplico que aviendo por presentados dichos memoriales de vienes y acreedores, se sirba de admitirme la cesion que hago en manos de Vmd. para que pague a dichos mis acreedores segun sus antelaciones señalándoles sitio y lugar por ser justicia que pido & y juro =

Auto: Anse por presentados los instrumentos y traslado a los acreedores =

Peticion: N. vezino det. p. como acreedor que soi a los vienes de N. ante Vmd. como mas aya lugar en derecho = Digo que se me ha hecho saver la cesion y concurso formado por N. en que pretende que de sus vienes se haga pago a sus acreedores y entre ellos a mi parte de tanta cantidad y Vmd. se hade servir seme haga dicho pago con preferencia a los demas acreedores por el principal y costas probeiendo y determinando a mi favor, como aqui se contiene que asi es de hacer por lo que de los autos resulta general & = Y porque y porque = Por todo lo qual = A Vmd. suplico probea a favor de mi parte como aqui se contiene por ser justicia que pido costas & y juro = Auto = traslado =

Se va dando traslado a los acreedores hasta que se concluye y se da la sentencia en la forma siguiente =

Sentencia: En el pleito de acreedores que ante mi apendido y pende de la una N. v. det. p. reo cedente, y de la otra N. y N. acreedores a dichos vienes sobre la preferencia de dichos creditos en los vienes & =

Vistos

Fallo atento los autos y meritos del proceso que debo de mandar y mando que todos los vienes y efectos de este concurso y cesion y demas que quedaren y se considerasen ser del dicho N. se paguen a todos sus acreedores que ansali-

do en la forma siguiente = En primer lugar y grado sea pagado F. de tanta cantidad por escritura presentada a el fol. tantos supra a tantos det. mes y año, y en segundo & = y condeno a los acreedores y personas que no teniendo cabimiento segun estos grados vuelban y restituyan las cantidades que hubiesen tomado a el interesado que le tocan como anterior, en cuya conformidad dando-se fianza de estar a derecho por los acreedores se execute esta mi sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio y mando sin costas & =

Modo de proceder en juicio de particiones

El que intenta se hagan partes de bienes se hace imventario, y se da peticion asi =

N. en nombre de N. vezino de esta ciudad ante Vmd. como mas aya lugar en derecho = Digo que aviendo muerto N. vezino que fue de esta ciudad y otorgado su testamento baxo cuya disposicion fallecio y dexado por sus universales herederos a f. y a f. y a mi parte todos vezinos det. p. y dexado algunos bienes muebles y raices, derechos y acciones de que se componia el caudal de dicho difunto, y debiendo mi parte entregarse en la posesion que le toca como a uno de los herederos no allegado el caso de poderlos percibir porque los demas herederos seniegan a que se partan dichos bienes y se forme y liquide la cuenta de ellos, y no siendo justo sede lugar al referido: Por tanto = pido y suplico a Vmd. sea servido demandar se haga imventario, cuenta y particion de todos los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho F. y que se depositen en persona lega llana, y abonada hasta tanto que se finalice la cuenta y cada uno de los herederos se entregue en la posesion que le tocasse por su deber por ser justicia que pido costas & y juro =

Auto: En la ciudad de Baza el Sor. Dn. N. aviendo visto estos autos = Dixo que debia demandar y mando que se haga imventario cuenta y particion de todos los bienes, derechos, y acciones que quedaron por muerte de N. con citacion de todos los interesados =

Nota: Se hace imventario y dicho seda peticion y se manda dar traslado de ella en la forma siguiente =

Dixo que debia demandar y mando dar traslado a todos los interesados de la cuenta y particion hecha, los que tubieren que decir, o alegar de ella lo digan y aleguen en el termino de tres dias con apercibimiento que pasado dicho termino aprobara la otra particion, y con lo que como en ella se contiene y por este su auto asi lo pronuncio y firmo = setoman los autos y si esta bien formada la particion pide la aprueben y lo contraria sino esta arreglada =

Auto:/ Dixo que tanto quanto y de derecho ha lugar aprobaba y aprobo la dicha cuenta y particion y interpuso en ella su autoridad y decreto judicial y condeno a los dichos herederos ya cada uno de ellos a que por ella esten y pasen y no baian contra lo en ella contenido aora, ni en tiempo alguno pena el que lo contrario hiciere de 3000 mrs. la mitad para la Camara de su Magestad, y la otra mitad para la parte demas que siempre quede firme lo contenido en dicha peticion, y cada uno de ellos obligado a el saneamiento de los bienes de ella y

compartir entre si en igualdad lo que por la justicia fuere quitado aqualesquiera deellos y por este su auto asi lo probeo, mando y firmo =

Nota: Si esta mal formada la cuenta y resultan agrabiados de ella el heredero agrabiado dentro del termino da Pet. de agrabios & =

Pet. de agrabios: N. en nombre de N. v. deesta villa enel pleito con N. sobre la cuenta y particion formada alos vienes de f. = Digo que semeha dado traslado dela peticion, y Vmd. seadeserbir declarar tener los agrabios siguientes, este y este = A Vmd. suplico se sirba mandar declarar dichos agrabios, si es por no aber entrado en la primera peticion, se ponga en dicha particion por cuerpo y numero de vienes los contenidos en dichos agrabios y luego se haga de nuevo la cuenta y particion (Si es por estar de mas dira asi) se defalquen del cumulo delos vienes de dicha particion los referidos enlos dichos agrabios y se este alo restante para dicha particion pues es justicia que pido costas & y juro =

Pet. idem: F. v. deesta ciudad como mas aya lugar en derecho = Digo que semeha dado traslado dela particion hecha alos vienes de N. y Vmd. se hade serbir declarar por nula dicha particion, o alomenos rebocarla como injusta probeiendo y determinando afabor demi parte como aqui se contendra que asi es dehacer por lo general firma. Y porque la dicha particion contiene los agrabios siguientes: el 1 este, y el 2 este = & por lo qual A Vmd. suplico probea y determine afabor demi parte como llebo pedido por ser justicia que pido costas & y juro =

Auto: Traslado =

Nota: Se sigue este juicio y se sustancia como el ordinario hasta que se concluie, y seda sentencia definitiba declarando, si contiene, ono agrabios dicha cuenta & =

Juicio de sponsales

N. en nombre de N. vezino det. p. ante Vmd. como mexor proceda por derecho = Digo que por maio del año proximo pasado de 44 Dn. N. det. v. det. p. desulibre y espontanea voluntad dio palabra de sponsales ami parte siendo testigos f. y f. la que desde luego fue aceptada por mi parte como todo consta deeste papel firmado de sumano y letra que tambien dio a mi parte para su maior seguridad, yrrespecto deque ael referido leanrecombenido varias veces aque llebe adebido efecto lo que ami parte tiene ofrecido, y no asido posible lo aya executado, si solo dando dilatorias por que no surta efecto dicho contrato de matrimonio por cuio motibo ami parte sele han seguido y siguen a su credito y buena opinion grabes perjuicios por aber la contraria con continuacion frequentando las casas demi parte, y ser tan notorio y manifiesto por el pueblo dicho matrimonio que deno ejecutarlo se siguen grandes desazones asi enla familia demi parte como enla deel referido Dn. J. Por tanto y para surremedio = A Vmd. suplico compela y apremie ael referido aque reconozca dicho papel por mi parte presentado yrreconocido le condene a que cumpla lapalabra ami parte ofrecida; y caso negado que niegue dicho papel ofrezcome aprobar dicho contrato en nombre de mi parte en justicia que pido costas & y

juro = Otrosi = Digo que en atencion a que sillega a noticia dela contraria la presentacion demi parte es verosimil se oculte = A Vmd. pido y suplico le mande asegurar supersona interim y hasta tanto que confiese dicho papel, omi parte dela informacion ofrecida pido et supra =

Auto: Traslado en quanto a lo principal =

Auto: En la ciudad det. p. ent. det. mes y año sumd. el Sor. Dn. N. det. Probisor y Vicario general de ella aviendo visto el pedimento antecedente = Dixo: que debia de mandar y mando sediese traslado delo principal ael referido Dn. N. y en quanto ael otrosi mandaba y mando se asegurase su persona y sele concede facultad a f. ministro de esta audiencia para que asi lo practique y por este su auto asi lo probeio y firmo =

Confesion: En la ciudad de Baza en 7 de maio de este presente año Dn. N. det. fiscal de esta audiencia con asistencia de mi el N. paso ala carcel de ella donde se allo a Dn. f. y siendo preguntado por el contenido del papel que se presento por f. en nombre de su parte = Dixo que es cierto dicho papel, ser hecho de sumano y letra, y el motibo deno aberlo cumplido, asido que en 6 de enero del año pasado de 743 estando presente y f. y f. y el confesante dio palabra a f. de esposo por cuio motibo los esponsales anteriores no antenido algun efecto, causa suficiente para estar excluso dedicho papel, y que es lo que save y puede decir so cargo de su juramento y que es de edad de 23 años =

Pet.: N. en nombre de N. v. de esta ciudad afirmandose en la demanda por mi parte puesta ent. det. mes, y en caso necesario haciendola de nuevo y mas en forma: Digo que Vmd. en justicia adese serbido de probeer y determinar entodo a favor demi parte como tiene pedido yaqui se contendra que asi es de hacer por lo general & = y porque no se puede dar credito alo que la contraria por su confesion expresa diciendo que mi parte avia dado palabra anteriormente af. (pues caso negado) que fuese cierta su confesion solo tendria efecto quando fuese persona abil pero no como lo es el dicho N. por estar mas ha dedos años casado, y por consiguiente excluso y solo compotencia remota para contraer & _ y por que & = A Vmd. suplico probea y determine en todo a favor demi parte como tengo pedido y aqui se contiene pues justicia que pido costas & y juro =

Auto = Traslado =

Pet.: N. vezino det. p. preso en la carcel de esta ciudad a pedimento de f. en la que pretende aya deser compelido acumplir la palabra que le tengo dada como asi se contiene en su pedimento presentado ent. det. mes del qual seme ha dado traslado, y por mi esta confesado ser el papel demi puño y letra y sin embargo delo que por contraria sedice y alega en otro pedimento Vmd. mediante justicia se ade serbir de probeer y determinar ami favor dandome por libre dedicha demanda que asi es de hacer por lo general & = Y porque no estoi obligado arresponder ala demanda puesta por f. = Y porque = A Vmd. suplico probea y determine a favor demi parte como tiene pedido y aqui se contiene en justicia que pido costas & y juro =

Auto: Traslado = Lo mando el Sor. Dn. N. det. Probisor de esta ciudad de Baza, de que io el N. Doi fee =

Pedimentos sueltos

N. vezino de esta ciudad ante Vmd. me querello de f. y Digo quel dicho compoco temor de Dios y desu conciencia y enmenos precio dela justicia que Vmd. administra entro dia 6 de maio en mi casa y hurto dos docenas de platos de plata y siendo asi tengo que mui cierto, oi mantiene en su poder el referido hurto, y no siendo justo se permitan tales tropelias deintroducirse oescalar casa alguna lo que oi acometido el dicho N. y estando mandado por leyes deestos reinos se castigue alos que semexantes delitos cometen ademas dela restitucion, con mas el duplo y prueba desu deprabada malda, no contento conlo executado, sino que ultrajo aun mozo de mi parte diciendole queera un borde y otras injurias aestemodo: Por todo lo qual = A Vmd. suplico lo mande poner preso, imponiendole lasmas superiores penas segun la grabedad del delito, mandando restituir dicho hurto ami parte pues si para queesto se pro-bea otros pedimentos fueren necesarios los hago en justicia que pido costas & y juro =

Execucion de un vale

N. vezino det. p. ante Vmd. & = Digo que f. me compro un caballo ent. Reales y se obligo adarme la referida cantidad el dia 6 det. mes y año, como consta deeste vale firmado desumano y 3 testigos: y respecto que mi parte por aberse pasado el termino le arrecobenido con continuacion aque le pague dicha cantidad y nolo aquerido hacer por tanto = A Vmd. suplico sesirba mandar que el dicho N. declare baxo juramento sin dexarlo en el diferido clara y abiertamente conforme a derecho y sola pena deella, si la & que contiene el papel es suia y desu puño y letra y declarandolo se sirba despachar mandamiento de execucion por la cantidad que se contiene en dicho vale con mas las costas que sean causado, y causaren hasta el efectibo pago, y protesto recibir en quenta los pagos que aparezcan ser lexitimos por ser justicia que pido costas & y juro =

Peticion de accion de hurto criminal

N. en nombre de N. & = me querello criminalmente de N. ante Vmd. = Y Digo: que el dicho compoco temor de Dios y dela justicia que Vmd. administra, y desu conciencia, entro en mi casa el dia primero de septiembre ael tiempo que estaba con mi familia dibirtiendome en una huerta y me hurto quatro caballos, que tenia en mi caballeria, y en atencion aque en aber hecho eso el dicho N. a cometido un delito mui grabe y atroz grabe de digno castigo, y asi para que ael dicho sele impongan la pena en que por derecho y leies deestos reinos, ain currido einciden ser sele condene aque restituia ami parte lo que lea hurtado = A Vmd. suplico me admita esta querella con informacion sumaria que asu tenor incontinenti ofrezco, y constando deella el contenido deesta mi querella, mande asegurar la persona del dicho N. y quese le embarguen los

vienes, y luego se me entreguen los autos para que en vista de ellos mi parte pida lo que mas a su derecho combenga por ser justicia que pido costas & y juro =

Peticion de nunciacion de nueva obra

N. vezino det. p. ante Vmd. como mas aya lugar en derecho = Digo: que mi parte tiene y posee una haza en el partido que llaman fuente Zuelas termino y jurisdiccion de esta ciudad en la qual N. esta labrando una casa para beneficio de unas tierras suyas contiguas a las de mi parte: Y respecto de no tener el dicho N. derecho alguno para hacer en las dichas tierras obra alguna desde luego se la enuncio = A Vmd. suplico se la aya por enunciada y mande se le notifique a el maestro, y demas oficiales que en ella trabaxan no la continuen por modo alguno por ser justicia que pido costas & y juro =

Peticion de fuerza

N. vezino det. parte & = Digo que Vmd. fue servido por auto det. del qual ablando con la debida moderacion por sentirse mi parte agrabiada apelo, y Vmd. no fue servido de admitir dicha apelacion en ambos efectos de lo que mi parte allandose agrabiada, ablando con el debido respeto debido, y protesto el real axilio de la fuerza: Por todo lo qual = A Vmd. suplico se sirba rebocar por contrario imperio dicho su auto admitiendo a mi parte dicha apelacion en ambos efectos y de lo contrario, omiso, o denegado buelbo apelar y protesto el real axilio de la fuerza, y pido semede testimonio de los autos con insercion de este pedimento y auto que del probeiere en justicia que pido costas & y juro =

Pet. en la Sala para traer los autos por via de fuerza

N. en nombre de f. v. det. p. ante V.A. me querello por via de fuerza del probisor det. p. = Y Digo que mi parte asegurado pleito con f. ante dicho probisor sobre esto, lo otro y dicho probisor pronuncio en dicho pleito sentencia definitiva en que mando esto y lo otro, y aviendo interpuesto legitimamente su apelacion de dicha ante dicho probisor, no ha querido admitir a mi parte la apelacion en ambos efectos hace fuerza la qual alzando y quitando = A Vmd. suplico asi lo declare y mande despachar a mi parte V.R.P. acordada en forma que es justicia que pido & y juro = Despachese con quatro dias y serremitan los autos y se declare si hace fuerza, o no =

Modo de sustanciar juicios de nobleza

N. en nombre del concejo justicia y reximiento det. p. ante V. Alteza como mas aya lugar en derecho demandando a Dn. N. vezino det. p. y residente ent. p. = Digo que siendo el referido D. N. pechero llano, hijo, nieto y descendiente de tales, y estando en la posesion de pechar asi el dicho como su padre y

abuelo, y todos sus ascendientes en dicha ciudad, como entodas las demas donde avian morado tenido vienes y acienda, sin reclamacion ni protesta alguna, y asimismo aviendo sido nombrados en oficios y cargos correspondientes ael estado general por ser los suso dichos tenidos yrreputados por llanos pecheros y como tales sehan portado siempre, sin tener acto alguno que los aya distinguido delos demas llanos pecheros; es asi que el dicho N. con la mano y poder que atenido con los particulares del concejo y concejos donde an vivido seha introducido ael estado de hijosdalgo por su autoridad de instrumentos simulados, y de otras personas distintas de su familia queriendo dar a entender ser familia executoriada siendo como es ya sido de una familia y de distintos apellidos dando lugar por este medio se le precise adicho concejo mi parte a que le tenga y trate por tal hijo dalgo: y no siendo justo sede lugar alo referido, y para su remedio = A Vmd. suplico que aviendo por admitida esta demanda, yrrelacion por cierta alo menos en la parte que baste se sirba de declarar ael dicho N. llano pechero, hijo, nieto, y descendiente de tales, y aber estado y estar cada uno en su tiempo en la posesion de pechar y contribuir en los pechos y contribuciones que pechan y contribuen los demas vezinos del estado general, y condenandole que como tal sirba y exerza los oficios y cargos correspondientes en dicho estado haciendo para ello las demas declaraciones y condenaciones que combengan ala justicia demi parte que pido costas & y juro =

Otrosi = Suplico A V.A. mande despachar ami parte V.R.P. de emplazamiento contra el dicho Dn. f. y asimismo R.P. con insercion de la practica del Sor. Rey Dn. Enrique para que durante este pleito se le reparta y trate como llano pechero a Dn. f. y que se remita de averlo asi executado testimonio pido et supra = Otrosi = Suplico A V.A. se le haga saver esta demanda ael V. fiscal para que salga ael favor y defensa del V.Rl. patrimonio pido et supra =

Autto: Traslado ael fiscal de su Mag. y con lo que dixere on o traiganse = El fiscal de S. Mag. pide lo mismo y lo firmo en Granada =

N. en nombre de N. vezino det. p. y natural det. p. ante V.A. en la mejor forma que aia lugar en derecho Digo que se le apuesto una demanda en esta corte por el concejo justicia yrreximiento de la dicha ciudad en que pretende se declare ami parte por llano pechero, hijo-nieto y descendiente de tales, que como tal se le condene a que peche, contribuya, y exerza los oficios y cargos correspondientes ael estado general con lo demas en dicha demanda contenido; y V.A. adese serbido de absolver y dar ami parte por libre de ella imponiendo ael dicho concejo y reximiento perpetuo silencio declarando ami parte por hijodalgo notorio de si, su padre, abuelos y demas ascendientes, y cada uno de ellos en su tiempo en la quieta y pacifica posesion de su ydalguia y nobleza como descendiente de la noble casa, y familia de su apellido y renombre de tal notoriamente noble, y executada en la cabeza de sus ascendientes, y transversales condenando a dicho concejo y demas otros que aora ni en tiempo alguno inquieten ni perturben ami parte en la propiedad y posesion de dicha su ydalguia de sangre, ni repartan, ni incluyan en pecho

alguno, ni en carga delas en que pechan y contribuien los llanos pecheros, y quelos borren y tilden delos padrones y rrepartimiento y demas papeles donde estubieren puestos, y anotados por el estado general, y expongan yanoten por tal hijos dalgo de sangre y aqueles buelban y restituian las cantidades y prendas queles hubieren sacado oen su defecto su valor justo condenando enlas costas adicho concejo y enlas demas penas correspondientes; como injusto, calumnioso y temerario litigante probeiendo y determinado entodo afabor demi parte que asi es de hacer porlo general & = Y porque la dicha demanda no espuesta por parte ni contra parte lexitima carece derrelacion verdadera y portal la niego entodo y portodo contestandola solo enlo que fuere digna de contestacion y no enmas = Y porque lo referido se prueba deser como es mi parte hijo lexitimo de Dn. f. y de D.^a f.^a sulexitima mujer naturales y vezinos que fueron de dicha ciudad = Y porque asimi parte como los dichos su padre y abuelos, y demas ascendientes expresos, y no expresados por linea recta de varon an sido y fueron abidos y comunmente reputados por hijos dalgo de sangre, sin cosa en contrario como descendientes dedicha noble casa y familia executoriada de dicho su apellido y angozado de todas las honrras excepciones, y preeminencias que asido uso y costumbre guardar alos demas hijos dalgo dela sangre de estos reinos; y anusado siempre del escudo de sus armas de sus casas y rresposteros, alanos y demas orlas desu serbicio, jactandose detraer lustroso y buen origen y ascendencia portandose conla estimacion y obstentacion y decencia correspondiente a su notoria ydalguia y nobleza, concurriendo conlos demas hijos dalgo enlos sitios y funciones publicas, adistincion delos buenos hombres pecheros jugando cañas enlas ocasiones sean ofrecido manifestando siempre sunotoria nobleza, haciendo casamientos con familias deigual calidad dela primera estimacion aviendo asimi parte como los dichos sus padres, y abuelos y demas ascendientes por linea recta de varon estado deimmemorial tiempo aesta parte enla quieta y pacifica posesion desu ydalguia de sangre avista ciencia y paciencia delos concejos, villas y lugares donde han vibido honrrado, teniendo vienes y hacienda sin reclamacion depersona alguna, siendo libres y esentas sus personas detodos los pechos, contribuciones y cargas reales concegiles, enque solo pagan y contribuien los hombres pecheros deestado general, y deque son libres los hijos dalgo de sangre aviendoles por exceptuadas deellos por esta razon incluiendolos y nombrandolos justicia del estado noble conforme ala mitad deoficios que abido, y ai en dicha villa entre hijos dalgo, y pecheros, como lo referido consta y se justifica delos autos hechos sobre el recevimiento que sele hizo ami padre ael estado de hijos dalgo el que seaprobo por V.A. y por que detodo lo referido resulta, y seinfiere lo injusto, y calumnioso de dicha demanda, y sertodo su contenido incierto, y solo con el fin de vejar y molestar ami parte porloque debe ser condenado dicho concejo enlas costas deeste pleito y demas penas correspondientes por tanto = A V.A. suplico probea y de termino afabor demi parte como aqui se contiene en justicia que pido costas & y juro, y ofrezcome a probar =

Otrosi: en atencion aquela contraria no ajustificado la posesion vel quasi que supone avertenido asi el suso dicho como su padre y abuelos dela dicha ydalguia qualidad alguna delas prebenidas por V^a. lei real para que durante el pleito; desde luego en nombre de mi parte contradigo la que adeducido la contraria, sobre y enrazon deque serrecoja V.R.P. que sedespacho ami parte con insercion dela ley del Sor. Rey Dn. fernando digo Dn. Enrrique = suplico A V.A. deniegue ala contraria la reformada pretension, y mandando sellebe adebido efecto el auto en que se mando la dicha V.R.P. pido et supra =

Auto:/ Traslado =

Nota:/ Y hace el reo replica y despues dedecir costas & añade y consiento ala prueba de contrario ofrecida = Y el auto es = traslado y desu consentimiento serrecibe este pleito aprueba contermino de 20 dias y si alguna delas partes tiene los testigos ausentes hace peticion asi =

M.P.S.

N. en nombre de N. enel pleito de ydalguia con el concejo de justicia y rreximiento det. p. = Digo que en el dia tantos de tal mes V.A. fue serbido derecibir este pleito aprueba con termino de 20 dias y rrespecto deque los testigos deque mi parte se hade valer para hacer suprobanza, estan impedidos, lexitimamente ocupados, y ausentes por cuio motibo no los puedo conducir aesta corte = A V.A. pido y suplico se sirba de admitir ami parte informacion delo referido pido justicia costas & y juro =

Auto:/ De la informacion que se ofrece = y despues de dada la informacion presenta peticion diciendo =

M.P.S.

N. en nombre de N. enel pleito de ydalguia con el concejo justicia y rreximiento det. p. = Digo que aviendose recibido este pleito aprueba con termino de 20 dias apedimento demi parte entantos dias detal mes y año fue V.A. serbido demandar hiciese mi parte informacion de que estan impedidos, ausentes los testigos de que se ha de valer mi parte en este pleito, y aviendo hecho dicha informacion deque estan impedidos, que es la que endevida forma presento = A V.A. pido y suplico se sirba demandar despachar Alcalde de Villa Real corte para que haga dichas probanzas por ser justicia costas & =

Auto: Pongase con los autos ya su tiempo se probeera, y interim suspendase la prueba = Y despues dicen los señores = la Real compulsoria y prohibicion para los instrumentos que sepiden se entienda con el señor Dn. fulano, y f. escribano = despues se presentan interrogatorios que se conciben en la forma siguiente =

Ynterrogatorio: Por las preguntas siguientes seran examinados los testigos que se presentaren por parte del concejo justicia y rreximiento det. p. enel pleito de ydalguia que sigue contra Dn. f. det. vezino det. parte =

Primeramente seran preguntados por el conocimiento delas partes y noticia deeste pleito =

Si saven que Dn.f. vezino que dicen fue det. p. no fue padre de dicho Dn. N. litigante, y que Dn. N. vezino que dicen fue detal parte no fue abuelo de dicho N. litigante, y que N. que dicen fue detal partte, no fue segundo abuelo de dicho Dn. N. litigante, y que N. vezino que dicen fue detal parte, no fue su tercer abuelo, y N. quarto abuelo, y si saben quales fueron los padres y abuelos segundos, terceros, y quartos del dicho Dn. N. litigante los declaren por sus nombres, naturalezas, vecindades =

Ytt. si saven que dicho Dn. N. sus padres y abuelos, segundos, terceros, y quartos y demas ascendientes por linea recta de varon han sido y son hombres llanos y pecheros, hijos, nietos, y descendientes de tales, y anestado y estan en posesion, y opinion, y reputados depecheros enlas villas y ciudades dichas, y enlas demas partes donde han vibido morado, y avido vienes y hacienda y como tales seles ha repartido y han sido empadronados como los demas pecheros, y serbido los oficios por el estado llano y salido alos alardes, y serbido huespedes y soldados, y ansido en cargados enlas cargas reales y concejiles como enlos demas pechos sin aber abido cosa en contrario, y en opinion posesion y rreputacion han estado y estan de immemorial tiempo aesta parte y asi lo saven los testigos por acuerdo visto asi ser y pasar, en sus tiempos y oirlo decir deotros sus maiores, y mas ancianos, cuios nombres, y edades digan y declaren & =

Si saven que el dicho Dn. N. sus padres y abuelos y demas ascendientes por linea recta de varon, no son lexitimos, y naturales como pretenden, sino es versados, expurios y adulterinos, y dedañada y castigable copula y como tales, in capaz el dicho Dn. N. dela nobleza que pretenden Digan & =

Si saven que el dicho Dn. N. y demas ascendientes descien den de moros, judios, y nuebamente combertidos anuestra santa fee, o que aian sido presos openitenciados por el santo tribunal dela Ynquisicion Digan & =

Si saven que el dicho Dn. N. sus padres, y abuelos y demas ascendientes por linea recta de varon, an dexado de contribuir, y pechar, pechos y rrepartimientos de pecheros enlas partes donde han vivido y morado y siansido por favores, o malos predios, o por sertan pobres que no aian tenido deque pechar, opor aber sido oficiales del concejo por cuia causa noles han hecho ni en cargado las cargas reales, y concegiles, y no por aber sido hijos dalgo como pretenden Digan & =

Si conocen alos testigos que dicho Dn. N. presenta para su probanza cuios nombres, edades, y vecindades declaren si saben que los testigos padecen algunas tachas pordonde no sele pueda dar credito, ni f. a sus dichos y deposiciones declaren Digan & =

Nota: Presentados los interrogatorios asu tenor se examinan los testigos y pasado eltermino de prueba, se pide publicacion deprobanzas, y hechas sealega debien probado, y setachan los testigos, y serrecibe aprueba deellas, y hecha se concluie para difinitiba, y se sigue como el juicio criminal =

Modo de sustanciar las causas y juicios criminales

El modo es por auto de oficio que el juez probee denoticia dequimera, dela que an resultado heridas, omuerte y para aberiguar la verdad manda hacer sumaria y examinar los testigos, obien por querella departe que seda ante el juez por agrabio, si tiene principio por auto de oficio es asi =

Autto: En la ciudad det. p. entantos det. mes y año siendo como alas once del dia aviendo llegado anoticia de su md. el Sor. Dn. N. det. Alcalde deella que enla calle larga seavia cometido una muerte y para indagar la verdad paso a dicho sitio con asistencia deministros y el infrascripto escribano y se hallo a Dn. N. det. muerto y siendo el delito atroz mando hacer sumaria informacion y examinar los testigos para cuio fin primeramente se examino a f. det. y preguntado por esto o lo otro ofrecio decir berdad baxo de juramento que precedio en forma de derecho prometio decir verdad y deeste modo los demas testigos dela sumaria & =

Nota: Si elpaciente esta vibo sele toma primero sudeclaracion baxo de juramento y siempre vaia juez y zirujano silo hubiere para que registre las heridas y jure segun su conocimiento si fue puñal & por que segun el instrumento con que se hirio ael delincente sele imponga la pena = Yasimismo los testigos si rresulta alguno culpado enlas declaraciones sepone por causa, y si es menor seleda procurador, y sile toma su declaracion asu tiempo y aberiguado que resulta reo & = Sustanciado y determinado y determinado este juicio serremiten los autos en consulta ala Chancilleria en esta forma =

M.P.S.

Por los autos adjuntos se sirba V. Alteza demandar verla sentencia que de justicia mea parecido poner enla causa criminal que deoficio deella sea-seguido, y los presos enla carcel real deella, la que siendo del agrado de V.A. sera serbido de confirmar, o dedar la probidencia que A V.A. parezca combeniente cuia Catolica Mag. que de Dios como sus reinos y la christianidad ha menester & = Baza y vistos los autos por los Sres. pronuncian uno enla forma siguiente.

En la ciudad de Granada en t. dias det. mes y año los Sres. Alcaldes dela audiencia de su Mag. aviendo visto el pleito original remitido en consulta por la justicia de tal p. contra F. y Z. vezinos de tal p. y presos en la carcel de dicha ciudad sobre el delito y lo de mas eneste pleito contenido y la sentencia en el pronunciada por el Alcalde maior det. p. quien mando executar consultandola con dichos Sres. por quienes visto lo que detodo resulta = Dixeron que retenian y rretubieron dicho pleito y autos en esa corte y su conocimiento ante dichos sres. y mandaron sellebe ala sala para dar la probidencia que com-benga y asi lo pronunciaron y firmaron =

Forma de proceder en los vienes abintestato

Quando uno muere abintestato, y no dexa parientes dentro del quarto grado el Alguacil, otra qualquiera persona que tenga noticia venga y haga la denuncia ante los jueces subdelegados y ellos reciben la informacion como murio el tal difunto sin hacer testamento y el que fuere pariente dentro del quarto grado parezca ante ellos dentro de 30 dias, en cui termino mostrando su derecho los oiran y guardaran justicia, y en dicha forma pasado se aplicaran los vienes ala Sta. Cruzada, y si dentro delos dichos edictos perecieren les mandaran restituir los dichos vienes como sepercibe en el mismo edicto que se hace y si pasados los dichos terminos no parecieren herederos serrecibira la causa aprueba, notificandose los autos dela audiencia y serratificaran los testigos dela sumaria informacion, y concluiase la causa, y conclusa se declara ser pertenecientes los tales vienes ala Santa Cruzada y se aplicaran enesta forma las dos partes alos santos fines que estan dedicados y la 3.^a parte ael denunciador, y gastos del pleito, ministros y jueces subdelegados por su ocupacion y trabajo =

Peticion que esla querella de Sala

N. en nombre de N. vezino detal parte ante V.A. como mas aia lugar en derecho mequerello del Alcalde maior det. p. = Y Digo & aqui serrefiere el hecho y acabado dereferir, sedice lo que no puede, ni pudo hacer, y no siendo justo sede lugar asemexante exceso = A V.A. suplico se sirba mandar que el escribano ante quien pasan estos autos suba ahacer relacion de ellos, y en su vista rebocando como injusto dicho auto, sele buelban adicho Alcalde maior para que mande llebar adebido efecto esto, y lo otro, pues asi procede de justicia que pido costas & y juro =

Peticion en que un seglar zittado de rematte por el eclesiastico, pide ante el secular exortto para que se ynigba del conocimiento, el eclesiastico =

N. en nombre de N. vezino det. p. ante Vmd. como mas aya lugar en derecho = Digo que ante el Sor. Probisor se siguieron autos executibos apedimento de N. y dados los pregones N. Notario aplico me a zitado derremate, y siendo asi que mi parte por ser secular debe ser recombenido ante Vmd. no ai duda ser el Sor. Probisor juez in competente deesta causa: Por lo que = A Vmd. suplico admita amiparte informacion sumaria que in continenti ofrezco ael tenor deeste pedimento y en vista deella se sirba mandar despachar exortto para que dicho señor Probisor seinigba del conocimiento deesta causa, y el Notario ante quien paran los autos los remita originales aeltribunal de Vmd. y se haga saver del dicho N. para que eneste juzgado pida lo que le combenga pido justicia costas & y juro =

Peticion de execucion para un bale el que asimismo pide que jure y declare que se obligo =

N. en nombre de N. ante Vmd. & = Digo que N. me compro esto, y esto en tanto, y se obligo adarme tanta cantidad para t. dia como todo consta de este vale firmado de sumario, y tres testigos, y rrespecto deque mi parte por aber-sele pasado el termino, le arrecombenido muchas veces aque le pague dicha cantidad, y noloha querido hacer: Por tanto = A Vmd. suplico se sirba mandar que el dicho N. declare baxo de juramento sin dexarlo en el diferido, clara, y abiertamente conforme ala ley, y sola pena deella, sila & que contiene dicha vale (que presente en debida forma, es suia de sumano y letra) y confesandolo se sirba demandar Vmd. despachar mandamiento de execucion por la cantidad que se contiene en dicho vale, y por las costas que semehan causado, y causaren haste el efectibo pago, protestando recibir en quenta lexitimos pagos por ser justicia que pido costas & y juro =

Peticion en que se pide nulidad de un poder en virttud del qual se otorgho un ttestamentto

N. en nombre de N. & = Digo que Vmd. ade ser serbido dedeclarar por nulo y deningun valor ni efecto el poder y comision que el suso dicho dio para testar el dia tantos detal mes y año a Dn. N. detal y el testamento en su virttud otorgado por el suso dicho que empieza at. fol. deestos autos declarando asi mismo ami parte por heredero abintestato del referido N. por ser mi parte pariente mas cercano como se justifica deesta fee de baptismo y desposorios que en debida forma presenta, mandando sele dela posesion de dichos vienes que quedaron por su fallecimiento deber determinando entodo afabor demi parte, y juntamente las personas que hubiesen recibido por via delegado, o por otro titulo en virttud de dicho testamento algunas cosas las buelban y resituian conlos aprobechamientos que hubiesen tenido, y rresultado desde el dia, que-las an estado gozando ami parte como tal heredero abintestato que asi es de hacer por lo general & = y por que & = A Vmd. suplico & =

Peticion en que se presentan instrumentos despues dela publicacion

N. & = Digo que aora nuebamente allegado ami noticia estos instrumentos y juro los que justifican mi pretension, y juro queno allegado ami noticia hasta ora = A Vmd. suplico los aia por presentados por ser justicia que pido costas & y juro =

Peticion enla accion confesoria que sirbe para la serbidumbre =

N. & = Digo que mi parte tiene unas casas suias propias enesta ciudad linde por tal parte con casas de f. y por necesidad que dichas casas tienen de luz se combinieron mi parte y la contraria enquedandole mi parte 100 reales

avia la contraria de mantener el quarto que linda con las casas demi parte sin-
lebantarlos para que entrase luz aotra sala & =

**Ynterrogatorio para probar por oidas quando no ai instrumentos ni
testigos de vista que declaren**

1.^a Primeramente seran preguntados los testigos por el conocimiento
de las partes y noticia de este pleito Digan & =

2.^a Si saben que fundo una capellania de Sr. Dn. Juan y en cargo que el
capellan dixese tantas misas cada semana en el Altar y Capilla det. santo
savenlo los testigos por aver visto la fundacion de dicha capellania y por aver-
lo oido decir, y pasar asi a sus maiores y mas ancianos cuos nombres, y eda-
des declaren, y los años que tubieran sibibieran = y si es mas antigua la funda-
cion de suerte que los maiores de los testigos no la alcanzaron, se dira = los
quales lo oieron ser y pasar asi a otros sus maiores y mas ancianos Digan & =
y de esta suerte se suelen probar las cosas immemorales =

3.^a Si saben que f. en la fundacion de dicha capellania hizo estos, y los
otros llamamientos con estas, y otras circunstancias, saben lo los testigos por
averlo oido, ser y pasar asi a sus maiores y mas ancianos, nombres y edades
declaren y los años que tubieran sibibieran Digan & =

4.^a Si saben que la fundacion de dicha capellania se compone det. y t.
viene en t. sitios, linderos, y partido, sabenlo los testigos por averlo oido
decir a sus maiores & =

5.^a Si saben que N. opositor de capellania es hijo de N. y de f.^a su lexi-
tima mujer y que N. padre de N. y abuelo de N. es hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de N. fundador y de f.^a su legitima mujer sabenlo los testigos & =

6.^a Ytem: de publico y notorio publica voz y fama & =

Nota: Adbiertase que si lo que pretende probar lo pueden aver visto los tes-
tigos, se es algun instrumento como testimonio, o sentencia se concluye la pre-
gunta = sabenlo los testigos por aver visto y leído dicha escritura averse alla-
do presentes ael tiempo que se otorgo ser y pasar asi noticia que de ello tengan;
averlo oido decir a otras personas que han visto y leído dicha escritura, y que
se hallaron presentes ael tiempo del contrato, cuos nombres y edades se
declaren = Y por que si otra cosa fuera no dexaran de saverlo y demas que
declaren Digan & =

Peticion para un tercer poseedor reconozca un zenso

N. vezino det. p. ante Vmd. & = Digo que por el año pasado det. f. y f.
pusieron un zenso det. de principal a favor de tal casa sobre tales predios linde
con tal, y tal como todo consta de esta escritura que endevida forma demues-
tro, las cuales fincas esta poseiendo N. y el dicho zenso pertenece a mi hacien-
da como poseedor que soi det. casa a cuyo favor se impuso Por lo que = A Vmd.
suplico se sirba aver por demostrada dicha escritura y en su vista mandar que

el dicho N. reconozca dicho zenso a favor de mi parte por ser justicia que pido costas & y juro =

Peticion para que pueda un clerigo acusar criminalmente y no quedar yrregular

Dn. Presbitero de esta ciudad hecha ante todas cosas la presentacion por derecho necesaria de que por esta acusacion no se imponga, a el reo, orreos que de ella resulten pena de sangre ni deperdimiento de algun miembro, ante Vmd. como mas aya lugar en derecho acuso criminalmente a N. y N. y los que resultaren ser reos = Y Digo que los dichos con poco temor de Dios y de sus conciencias y la justicia que Vmd. administra & =